ACTA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN
LICITACION PUBLICA No. LP-016-2023

En Santa Marta D. T.C.H., siendo las 10:12 am del 10 de noviembre del 2023, se constituyó la audiencia pública en las instalaciones de la oficina de Contratación de la Gobernación del Magdalena, de manera virtual, a través del link de acceso previamente publicado en la plataforma SECOP II, para efectos de definir la adjudicación de la Licitación Pública N°LP-016-2023 cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CHIBOLO CON LA RUTA NACIONAL 80-02 EN EL CORREGIMIENTO DE APURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**.

Lo anterior, con sujeción a lo ordenado en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007.

Acto seguido se leyó el siguiente orden del día, precisando que la Gobernación del Departamento del Magdalena se acoge a los parámetros del artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y adicionalmente a reglamentado los tiempos de participación de los intervinientes, así:

1. Instalación audiencia y bienvenida.

2. Verificación asistencia

3. Lectura de los artículos 9° de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, normas de orden legal rectoras de la audiencia.

4. Lectura de las observaciones presentadas al informe de evaluación y la respuesta de la Administración a las mismas.

5. Intervención por un máximo de cinco (5) minutos de los proponentes que deseen pronunciarse sobre las respuestas a las observaciones.

6. Pronunciamiento de la Administración con relación a las intervenciones de los proponentes.

7. Lectura del consolidado de la verificación jurídica, financiera y técnica y de la ponderación.

8. Apertura de sobre económico

9. Lectura y Notificación de la Resolución de Adjudicación y/o declaratoria de desierta.

10. Clausura.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DIA

1. **INSTALACIÓN AUDIENCIA Y BIENVENIDA.**

La Jefe de la Oficina de Contratación del Departamento del Magdalena JENNY CAMACHO NEUTO, Delegada por el Gobernador del Departamento del Magdalena mediante Decreto 061 de enero de 2020,

para presidir este acto y adjudicar el contrato que resulta del presente proceso, declara instalada la audiencia y da la bienvenida a los asistentes, reiterándoles su agradecimiento por participar en el proceso contractual.

2. **VERIFICACIÓN ASISTENCIA:**

Se verifica la asistencia así;

DELEGATARIO

JENNY CAMACHO NEUTO, Jefe Oficina de Contratación

COMITÉ EVALUADOR

HUGO LUIS IGUARAN HERNANDEZ– Asesor Externo de la Oficina de Contratación- Evaluador Jurídico.

IVAN MARIN RAMIREZ – Jefe de Oficina Asesora de Planeación, Capacidad residual y asignación de puntaje.

FERNANDO VILLAMIL FANDIÑO – Asesor Externo de la Oficina de Contratación -Evaluador Financiero.

PROPONENTES:

No	PROPONENTE	NOMBRE	IDENTIFICACION
3	**CONSORCIO VIAS DEL CARIBE**	LUIS ALEJANDRO MARRUGO OTERO – REPRESENTANTE LEGAL	73.215.196
4	**CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA**	RAFAEL ECHEVERRIA – APOYO TECNICO	72121917
		JULIO BORJA PEREIRA – APODERADO	1.082.945.329
		ELKIN RUBIANO ROJAS - APOYO TÉCNICO	7141514
		JOSE QUIROGA – REPRESENTANTE LEGAL	7599706
7	**CONSORCIO CHIBOLO 80-02**	SHABELYS BRAVO JIMENEZ – REPRESENTANTE LEGAL IVAN JOSE PIÑERES APOYO TECNICO (No aportó identificación)	1.052.994.262
8	**CONSORCIO CHIBOLO 2023**	ALVARO GUTIERREZ BOTERO – APODERADO.	79.597.457
		LAISA SUAREZ – REPRESENTANTE LEGAL	1.047.339.164
		LIZETH TATIANA BELTRAN FONSECA – APOYO TÉCNICO	1018474747

9	**CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002**	OLEARIS HERNANDEZ - REPRESENTANTE LEGAL	12627147
		MARBIS HERRERA HERNANDEZ – APODERADO	1.143.141.441

ITEM	VEEDURIA	NOMBRE	IDENTIFICACION
1	RED DE VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE	WILFRIDO VISCAINO ARIZA – DIRECTOR.	8630889
2	VEEDURÍA NACIONAL NO A LA CORRUPCIÓN.	MARIELA HERRERA – SECRETARIA GENERAL	45481427
3	RED VIGILA	FRANCISCO JAVIER ARAUJO MORELOS	1064989324

3. ***LECTURA DE LOS ARTÍCULOS 9° DE LA LEY* 1150 DE 2007 Y 2.2.1.2.1.1.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, NORMAS DE ORDEN LEGAL RECTORAS DE LA AUDIENCIA.**

Se procede a dar lectura a las normas, así:

Ley 1150 de 2007, "Artículo 9. De La Adjudicación. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.

Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.

El acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario. No obstante lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Sin perjuicio de las potestades a que se refiere el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en aquellos casos en que la entidad declare la caducidad del contrato y se encuentre pendiente de ejecución un porcentaje igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, con excepción de los contratos de concesión, se podrá contratar al proponente calificado en el segundo lugar en el proceso de selección respectivo, previa revisión de las condiciones a que haya lugar."

Decreto 1082 de 2015, "Artículo 2.2.1.2.1.1.2. Audiencias en la licitación. En la etapa de selección de la licitación son obligatorias las audiencias de: a) asignación de Riesgos, y b)
adjudicación. Si a solicitud de un interesado es necesario adelantar una audiencia para precisar el contenido y alcance de los pliegos de condiciones, este tema se tratará en la audiencia de asignación de Riesgos.

En la audiencia de asignación de Riesgos, la Entidad Estatal debe presentar el análisis de Riesgos efectuado y hacer la asignación de Riesgos definitiva.

La Entidad Estatal debe realizar la audiencia de adjudicación en la fecha y hora establecida en el Cronograma, la cual se realizará de acuerdo con las reglas establecidas para el efecto en los mismos y las siguientes consideraciones:

1. *En la audiencia los oferentes pueden pronunciarse sobre las respuestas dadas por la Entidad Estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta. Si hay pronunciamientos que a juicio de la Entidad Estatal requiere análisis adicional y su solución puede incidir en el sentido de la decisión a adoptar, la audiencia puede suspenderse por el término necesario para la verificación de los asuntos debatidos y la comprobación de lo alegado.*
2. *La Entidad Estatal debe conceder el uso de la palabra por una única vez al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.*
3. *Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estar limitada a la duración máxima que la Entidad Estatal haya señalado con anterioridad.*
4. *La Entidad Estatal puede prescindir de la lectura del borrador del acto administrativo de adjudicación siempre que lo haya publicado en el SECOP con antelación.*
5. *Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda."*

4. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN Y LA RESPUESTA DE LA ADMINISTRACIÓN A LAS MISMAS.

No se presentaron observaciones al informe de evaluación, continuamos con el desarrollo del orden del dia.

5. INTERVENCIÓN POR UN MÁXIMO DE CINCO (5) MINUTOS DE LOS PROPONENTES QUE DESEEN PRONUNCIARSE SOBRE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES:

No	PROPONENTE	NOMBRE	ITERVENCION
3	**CONSORCIO VIAS DEL CARIBE**	LUIS ALEJANDRO MARRUGO OTERO – REPRESENTANTE LEGAL	Remite observaciones a través de la plataforma SECOP II.
4	**CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA**	JULIO BORJA PEREIRA – APODERADO	Observaciones al proponente **CONSORCIO CHIBOLO 80-02.** 1. Realiza un cuestionamiento al puntaje otorgado referente al apoyo de industria nacional, toda vez, que los proponentes realizaron una modificación al formato su ofrecimiento, solicita el retiro del puntaje.

No	PROPONENTE	NOMBRE	ITERVENCION
			Observaciones al proponente **CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002.** 1. Realiza un cuestionamiento al puntaje otorgado referente al emprendimiento de mujeres aseverando que el oferente no realiza inclusión de la totalidad del personal directivo, solicita el retiro del puntaje. 2. Realiza un cuestionamiento al puntaje otorgado referente al personal con discapacidad manifestando que el oferente modifico el formato dispuesto para tales efectos, solicita el retiro del puntaje.
7	**CONSORCIO CHIBOLO 80-02**	SHABELYS BRAVO JIMENEZ – REPRESENTANTE LEGAL	Observaciones al proponente **CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA.** 1. Manifiesta que el proponente no cumple respecto del requisito de experiencia especifica conforme a los contratos suministrado para dichos fines, puntualmente el ubicado en orden número 5, en cuanto a su objeto, longitud y presupuesto oficial, solicita no tener en cuenta el contrato aludido. 2. Realiza cuestionamiento al contrato aportado en la subsanación realizada por el oferente, puntualmente a la suministrada por parte del integrante del proponente plural, EQUIPOS UNIVERSAL LTDA, teniendo en cuenta que no es clara la información que reposa en el contrato respecto del tipo de obra que se está acreditando., se solicita no tener en cuenta la respectiva experiencia. 3. Realiza cuestionamiento al contrato aportado en orden numero 3 acreditado por EQUIPOS UNIVERSAL LTDA, no cuenta con el 5% de experiencia, solicita el rechazo de la oferta.
8	**CONSORCIO CHIBOLO 2023**	LAISA SUAREZ – REPRESENTANTE LEGAL	1. Advierte una indebida interpretación por parte del comité evaluador, respecto del contrato suministrado para acreditar el componente de alcantarillado pluvial, teniendo en cuenta que las especificaciones técnicas, material fotográfico y aclaraciones suministradas evidencian dicho componente, por lo cual solicita ser habilitada dentro del proceso.

No	PROPONENTE	NOMBRE	ITERVENCION
9	**CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002**	OLEARIS HERNANDEZ – REPRESENTANTE LEGAL	Observaciones al proponente **CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA.** 1. Manifiesta que dicho proponente, no cumple con el contenido del pliego de condiciones respecto numeral 3.5.3 literal D respecto del integrante EQUIPOS UNIVERSAL LTDA, no cuenta con el 5% de experiencia, solicita el rechazo de la oferta

No	VEEDURÍA	NOMBRE	INTERVENCION
1	RED DE VEEDURIA COLOMBIA TRANSPARENTE	WILFRIDO VISCAINO ARIZA – DIRECTOR.	Solicita a la Entidad, tener en cuenta el pronunciamiento dictado en procesos paralelos dirigidos por la esta misma entidad, frente al retiro de puntos respecto del puntaje por discapacidad y emprendimiento de mujeres por la indebida utilización de los formatos dispuestos por CCE, circunstancia que afectaría al CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002.
2	RED VIGILA	FRANCISCO JAVIER ARAUJO MORELOS	Expone una observación al pliego de condiciones definitivo, en cuanto a los requisitos de experiencia determinados por la Entidad, no son necesarios para cumplir a cabalidad con el objeto a contratar, solicita no tener en cuenta la matriz de experiencia 1, dispuesta para los procesos de saneamiento básico y agua potable.

5.2. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II.

1. CONSORCIO TAIRONA LG

LP-016-2023

Señores

DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Carrera 1 No 16-15 Palacio Tayrona Oficina de Contratación
Santa Marta- Departamento del Magdalena

REFERENCIA: Proceso de contratación No. N° LP-016-2023.

Objeto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CHIBOLO CON LA RUTA NACIONAL 80-20 EN EL CORREGIMIENTO DE APURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL, identificado con CC. N°. 84.091.972 de Riohacha- La Guajira, representante legal del **TAYRONA LG**, por medio la presente me permito presentar observación al informe de evaluación **N° 2.**

El consorcio **TAYRONA LG**, considera que la entidad no está teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En primer lugar, el criterio y el origen de la empresa LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A, la cual al ser una empresa extranjera tiene dificultades para la certificación y aprobación de los estados financieros en los términos que se manejan en el orden nacional.
2. Con la presentación de la oferta si bien se hicieron presentes los EEFF idóneos para la expedición del RUP de LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES SUCURSAL COLOMBIA, con la debida subsanación se aportaron los estados financieros Legales Suscritos por el Revisor Fiscal y por el contador en debida forma con la información de LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A quien es la casa matriz y no como afirma la entidad que son los mismos de la oferta que no fueron preparados ni auditados por los revisores y contadores.
3. Junto al estado financiero legal auditado y suscrito por el representante legal, revisor y contador se anexo DICTAMEN y NOTAS DE ESTADOS "que da fe de la suscripción del documento por parte de revisor y el respectivo contado por lo que no entiende el suscrito como es posible que la entidad ni quiera haya entrado analizar la diferencia sustancial entre los documentos allegados.
4. Los ESTADO FINANCIEROS DEBEN CONSIDERARSE Y PRESUMIRSE LEGALES, PUES CON EL APORTE DEL DOCUMENTO ENVIADO SE DA SOLIDES A LAS DECLARACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL Y DEL CONTADOR DE LA EMPRESA.
5. De acuerdo con el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación: Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento.
6. NO EXISTE MOTIVO, POR EL CUAL LA ENTIDAD DEBA DESESTIMAR EL CALCULO DEBIDO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL Y FINANCIERA DEL PROPONENTE EN EL ENTENDIDO EN QUE CUMPLE A CABALIDAD CON TODOS LO REQUSIITOS QUE LA LEY EXIGE PARA ELLO.
7. El manual **GUIA PARA LA PARTICIPACIÓN DE PROVEDORES EXTRANJEROS EN PROCESOS DE CONTRATACION GPPEPC.01** ESTABLECE QUE:


Colombia Compra Eficiente

Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación

G-PPEPC-01

3. Indicadores financieros y organizacionales de proponentes extranjeros

Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros del año inmediatamente anterior, debidamente auditados en las condiciones definidas en los pliegos de condiciones, que deben contener los elementos para hacer la conversión de los estados financieros que fueron expedidos en moneda extranjera. Cuando, de acuerdo con las normas aplicables, los proveedores extranjeros *"aprueben sus estados financieros auditados con corte a 31 de diciembre en un fecha posterior al quinto día hábil del mes de abril, pueden presentar sus estados financieros a 31 de diciembre suscritos por el representante legal junto con un pre informe de auditoría en el cual el auditor o el revisor fiscal certifique que: (a) la información financiera presentada a la Entidad Estatal es la entregada al auditor o revisor fiscal para cumplir su función de auditoría; y (b) el proponente en forma regular y para ejercicios contables anteriores ha adoptado normas y principios de contabilidad generalmente aceptados para preparar su información y estados financieros. (...). Esta información debe ser actualizada llegada la fecha máxima de actualización de acuerdo con la legislación del país de origen"*.

6. Artículos 2.2.1.1.1.5.2 y 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015.
7. Artículos 2.2.1.1.1.6.4 del Decreto 1082 de 2015.

Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación | 10

Resulta entonces irrisorio el hecho que la entidad aduzca que no están auditados lo estados financieros subsanados en debida forma incluso con el adjunto de notas y dictamen del respectivo revisor fiscal MARIA DEL ROSARIO SARMIENTO Y CLAUDIA MARCELA GALLO y el representante legal JOSE PORFIRIO LOPES OLIVEIRA.

Además téngase en cuenta que en pliego de condiciones se aduce que:

> *Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.*

Aunado a ello según el **MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN** referente a **Fecha de corte de los Estados Financieros**, aduce que: *Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.*

En razón a lo expuesto se le solicita de manera respetuosa reestructurar y evaluar la capacidad técnica del integrante del proponente plural, a los estados financieros dese el carácter de legales, válidos y presúmase su autenticidad de conformidad con lo establecido en la ley y procédase a realizar en debida forma el cálculo de la capacidad residual y la habilitación debida.

Atentamente.

YEINER RAFAEL SIERRA SANDOVAL
CC. N° 84.091.972 de Riohacha
REPRESENTANTE LEGAL TAYRONA LG

---

2. CONSORCIO VIAS DEL CARIBE

Montería, 10 de noviembre de 2023

Señores
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
Carrera 1 N° 16 – 15, Palacio Tayrona
Santa María, Magdalena

REFERENCIA: Proceso de contratación No. **LP-016-2023**, en adelante el "proceso de contratación"

Objeto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CHIBOLO CON LA RUTA NACIONAL 80-02 EN EL CORREGIMIENTO DE APURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA."

Estimados señores:

LUIS ALEJANDRO MARRUGO OTERO en mi calidad de representante legal de **CONSORCIO VIAS DEL CARIBE**, por medio de la presente realizo observaciones al informe final de evaluación del proceso de contratación en referencia.

Dentro de la evaluación técnica del proponente **CONSORCIO VIAS DEL CARIBE**, la entidad manifiesta lo siguiente:

"(…)
De otra parte, el evaluador se refiere en que el proponente NO CUMPLE con la exigencia del pliego, no acredita experiencia específica en por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general, la construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales.

El proponente no cumple con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones, esto es experiencia relacionada con la actividad secundaria, la cual corresponde a la Matriz 1 de experiencia de los documentos tipo de obra pública de agua potable y saneamiento básico, ya que de conformidad con los documentos tipo la Entidad definió la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación apliquen matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como lo es en el presente caso, en razón a esto los proponentes deben acreditar experiencia específica o general de la mencionada actividad secundaria, tal como lo indicó el pliego de condiciones:

(…)" Subraya fuera de texto.

En respuesta a lo anterior, nos permitimos recordarle a la entidad que si bien los Documentos Tipo de Obra Pública de Infraestructura de Transporte permiten exigir requisitos de matrices de experiencia de otros Documentos Tipo, esto no se debe hacer de manera arbitraria y sin sustento alguno, ya que como bien lo indican, éstas deben aplicar al proceso de contratación.

En el presente proceso de contratación la entidad pretende exigir a los proponentes una experiencia de los Documentos Tipo de Obra Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico, aun cuando no se van a ejecutar actividades relacionadas con obras de agua potable y saneamiento básico.

Revisado el Presupuesto Oficial del presente proceso de contratación, se evidencia que únicamente se van a ejecutar las siguientes obras de drenaje:



FUENTE: Presupuesto Oficial – Modificación de cantidades No. 1, **"LP-016-2023 – SECOP II"**

Como se puede apreciar en la tabla anterior, en el presente proceso de contratación no existen obras de construcción de canales hidráulicos ni obras de construcción de alcantarillados, por tanto, no entendemos por qué la entidad solicita una experiencia que no está acorde con las obras a ejecutar.

El Anexo 3 – Glosario del presente proceso de contratación define la Infraestructura del Transporte de la siguiente manera:

"(…)
***1.32 Infraestructura del Transporte:** Sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.*

Son las obras realizadas en:

- Vías primarias y secundarias
- Vías terciarias
- Infraestructuras marítimas y fluviales
- Vías primarias, secundarias o terciarias para atención a emergencias diferentes a contratación directa
- Infraestructura férrea
- Infraestructura vial urbana
- Puentes Infraestructura Aeroportuaria

(…)" Subraya fuera de texto.

De acuerdo a lo anterior, las obras de drenaje que se encuentran incluidas en el Presupuesto Oficial del presente proceso de contratación son Obras Infraestructura de Transporte, y por tanto, únicamente le aplica la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Obra Pública de Infraestructura de Transporte, siendo innecesario incluir requisitos de experiencia de otros Documentos Tipo.

La experiencia exigida a los proponentes no debe ser determinada de manera subjetiva por la entidad contratante. No existe ningún motivo o sustento para que la entidad aplique la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Obra Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico, ya que el objeto a contratar en el presente proceso de contratación no tiene ninguna relación con esto tipo de obras.

Por otro lado, revisada la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Obra Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico, se evidencia que la construcción de canales hidráulicos se exige en procesos de contratación relacionados con 2.1 *PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS*, y dentro de los requisitos de experiencia específica adicional se solicita lo siguiente:

"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en construcción de canales hidráulicos que complementen los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales. SI APLICA."



FUENTE: Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Obra Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico

Como se puede evidenciar, el requisito de acreditar la construcción de canales hidráulicos tiene claramente resaltado que sólo se debe exigir "SI APLICA", es decir, que sólo se debe exigir si esas actividades se encuentran dentro del alcance del futuro contrato a suscribir. En este sentido, se concluye que la entidad no debía exigir este requisito dentro del pliego de condiciones, teniendo en cuenta que dentro de las actividades del Presupuesto Oficial y el Anexo Técnico del presente proceso de contratación, no se encuentran actividades relacionadas con la construcción de canales hidráulicos.

Es importante resaltar que los Documentos Tipo son inalterables y el literal A del numeral 3.5.2. del Documento Base resalta las reglas para determinar la experiencia que debe exigir la entidad contratante:

"(…)

A. *Que hayan contenido la ejecución de: [En este espacio la Entidad debe incluir, sin modificar, la actividad o actividades válidas para acreditar la experiencia general y específica señaladas en la Matriz 1 – Experiencia. Para definir la experiencia exigible la Entidad tiene que: i) identificar el alcance del objeto a contratar, ii) identificar el tipo de infraestructura de transporte, iii) verificar las actividades definidas allí y iv) establecer los requisitos exigibles según la cuantía del Proceso de Contratación, así como los lineamientos para combinación de experiencia entre actividades, en caso de requerirse.*

(…)" Subraya fuera de texto.

También es importante resaltar a la entidad que el literal I del numeral 1.17. del pliego de condiciones, dice lo siguiente:

"(…)
*I. Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, **ni exigir soportes o requisitos adicionales**; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.*

(…)" Subraya y negrilla fuera de texto.

Lo anterior indica que la entidad debe exigir la experiencia proporcional al objeto a contratar, siendo innecesario exigir requisitos que no tengan relación con el Presupuesto Oficial y el Anexo Técnico.

Por lo tanto, la entidad está limitando la participación de los proponentes mediante la exigencia de requisitos de experiencia que no son necesarios para evaluar la idoneidad y la capacidad de ejecutar el contrato de acuerdo con lo exigido en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de contratación.

Adicionalmente, revisado los estudios previos, no se evidencia la discriminación de las actividades del Presupuesto Oficial que tuvo en cuenta la entidad para determinar que se van a ejecutar obras de construcción de canales y/o construcción de alcantarillados en el presente proceso de contratación, y que por tanto, debía aplicarse la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Obra Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Por tanto, reiteramos a la entidad nuestra solicitud de que aclare de manera precisa el motivo por el cual se exige experiencia en construcción de canales hidráulicos, teniendo en cuenta que en el contrato resultante del presente proceso de contratación no se ejecutarán obras de construcción de canales hidráulicos ni obras de construcción de alcantarillados, violando de manera clara el principio de transparencia y selección objetiva y las reglas establecidas en los Documentos Tipo aplicables al presente proceso de contratación.

La entidad es responsable de elaborar el pliego de condiciones del presente proceso de contratación, lo cual debió hacerse siguiendo los lineamientos de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura de Transporte - Versión 3, y por tanto, en caso de haber exigido requisitos que no están acorde con el objeto a contratar, estos no deben ser tenidos en cuenta en la evaluación de las propuestas, o en su defecto, se debe declarar la revocatoria del acto de apertura del proceso de contratación con el fin de corregir los errores que tuvo la entidad al momento de determinar la experiencia requerida.

Continuar el proceso de contratación sin corregir el error de haber exigido una experiencia relacionada con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Obra Pública de Agua Potable y Saneamiento Básico, aun cuando en el presente proceso de contratación únicamente se van a ejecutar actividades relacionadas con la Infraestructura de Transporte, daría lugar a que quede viciada la adjudicación y por ende el futuro contrato.

Por tanto, solicitamos muy respetuosamente a la entidad que se acepten nuestras observaciones y se declare hábil la propuesta del **CONSORCIO VIAS DEL CARIBE**, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente.

Finalmente, le informamos a la entidad que hemos notificado a la Procuraduría General de la Nación, de las actuaciones que se han efectuado en el presente proceso de contratación, con el fin de que asistan a la audiencia de adjudicación y se garantice el cumplimiento del principio de transparencia y selección objetiva.

Cordialmente,

LUIS ALEJANDRO MARRUGO OTERO
Representante legal
CONSORCIO VIAS DEL CARIBE

---

3. CONSORCIO CHIBOLO 2023

Bogotá, 10 de noviembre de 2023.

Señores:
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona
Santa Marta – Magdalena

Referencia: Proceso de contratación LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-016-2023

Asunto: Respuesta observaciones INFORME No. 2 – PROPONENTE No. 8

Cordial saludo.

De acuerdo a las observaciones presentadas por la entidad en el informe publicado el 17 de octubre de 2023 en la plataforma SECOP II, se procede a dar respuesta de la siguiente manera:

- **Respuesta de la Entidad:**

El evaluador técnico procedió a verificar la información allegada, que una vez valorada de conformidad con las disposiciones del pliego de condiciones se concluye:

El proponente NO CUMPLE con la exigencia del pliego, no acredita experiencia específica en por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general, la construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales.

El proponente no cumple con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones, esto es experiencia relacionada con la actividad secundaria, la cual corresponde a la Matriz 1 de experiencia de los documentos tipo de obra pública de agua potable y saneamiento básico, ya que de conformidad con los documentos tipo la Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, ya sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia de estos Documentos Tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación aplican matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considera conveniente incluir dicha experiencia, como lo es en el presente caso, en razón a esto los proponentes deben acreditar experiencia específica o general de la mencionada actividad secundaria, tal como lo indicó el pliego de condiciones:

ACTIVIDAD SECUNDARIA 2:

2. OBRAS DE ALCANTARILLADOS (SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO)

2.1. PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS

Experiencia específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en construcción de canales hidráulicos que complementen los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales.

Atendiendo a lo anterior el contrato de orden 4 aportado por el proponente CONSORCIO CHIBOLO 2023, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES PERTENECIENTES A LAS RUTAS DEL SETP, EN EL BARRIO FLORENCIA DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, no cumple ni con la experiencia general ni la específica indicada en la Matriz 1 de experiencia de los documentos tipo de obra pública de agua potable y saneamiento básico.

Por lo anterior el Comité Evaluador se mantiene en el informe Técnico, declarando al proponente CONSORCIO CHIBOLO 2023, como NO HABIL, técnicamente.

El evaluador técnico concluye:

- Contener una o algunas de las actividades solicitadas para la experiencia general.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general cuenta con una longitud intervenida correspondiente al 70% de la longitud de vía o intervención mediante el presente proceso de contratación.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general correspondiente a por lo menos el 50% del valor del presupuesto oficial (PO) no presente proceso de contratación.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general corresponde a la CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO cuya La principal entre ejes de apoyos consecutivos (ESTRIBO INICIAL e PILA-PILA o PILA-ESTRIBO o ESTRIBO -ESTRIBO) sea mayor o igual al 70% de la Longitud de la Luz Principal del Puente Objeto de la Presente Contratación.
- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados acredita experiencia general en construcción de canales hidráulicos, es obtenible, no hace parte de PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS.
- Los Contratos aportados para efectos de acreditación de la experiencia requerida están clasificados en alguno de los códigos solicitados.

Los contratos de orden 1, 2, 3 y 4 no se tienen en cuenta para la evaluación, tomando en cuenta lo señalado anteriormente.

CONCLUSIÓN: NO CUMPLE

Respuesta:

El CONSORCIO CHIBOLO 2023, reitera la respuesta entregada en las observaciones al Informe No.1 del presente proceso y se permite precisar además lo siguiente:

1. Con la presentación inicial de la oferta se realizó la entrega del certificado del contrato cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES PERTENECIENTES AL SETP, EN EL BARRIO FLORENCIA DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", el cual cumple con la experiencia general principal solicitada en pliego de condiciones y además con lo solicitado para la actividad secundaria, tal como se evidencia en la certificación respecto de los ITEMS EJECUTADOS RELACIONADOS EN EL ACTA FINAL DE OBRA, ver CAPITULO DE REDES (desde página 3) e imágenes adjuntas a continuación:

	CAPITULO DE REDES				$ 4.421.998.504,94
VII	COMPONENTE DE ACUEDUCTO				$ 221.728.061,26
	PRELIMINARES				$ 5.699.292,46
46	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO PARA ACUEDUCTO	ML	$ 1.932,50	2.950,13	$ 5.699.292,46
	EXCAVACIONES				$ 39.575.794,93
47	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMUN 0,0m < H ≤ 1,5m	M3	$ 32.967,84	1.466,23	$ 47.834.391,95
48	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMUN 1,5m < H ≤ 3,0m	M3	$ 35.619,93	223,58	$ 7.965.793,63
49	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL ROCOSO 0,0m < H ≤ 1,5m	M3	$ 59.784,90	63,17	$ 3.776.610,05
	RELLENOS				$ 90.186.610,49
50	RELLENO CON ARENA	M3	$ 114.894,39	374,84	$ 25.141.006,63
51	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO AL 95% DEL P.M.	M3	$ 19.247,82	278,13	$ 5.353.396,99
52	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE CANTERA AL 95% DEL P.M.	M3	$ 80.399,82	799,37	$ 64.269.203,83
	CORTES Y DEMOLICIONES				$ 2.796.506,38
53	RETIRO DE TUBERIA EXISTENTE D< 12" DE LA EXCAVACION	ML	$ 2.066,15	993,30	$ 2.796.506,38
	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO				$ 16.835.925,43
54	MURO DE ANCLAJE EN CONCRETO DE 14 MPa ELABORADO EN OBRA (INCLUYE ELABORACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONCRETO EN SITIO)	M3	$ 394.106,28	11,05	$ 4.354.675,28
55	CONSTRUCCIÓN TUBO OPERADOR PARA VALVULAS EN REDES DE DISTRIBUCIÓN (INCLUYE LOSA EN CONCRETO 0,5m X 0,5m Y TAPA)	UND	$ 61.728,61	15,00	$ 925.929,10
55.1	CONEXIÓN CAJA EN CONCRETO REFORZADO DE 3 mts x 3mts x 3m CON E=0,35m, CON ACCESO PARA TAPA DE SEGURIDAD TIPO MANHOL EN HD Y ACCESORIOS EN FLYGT/ITT/ENA	UND	$ 10.660.146,30	1,00	$ 10.660.146,30
56	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CONCRETO PARA SOLADO 2000 PSI	M3	$ 488.906,52	0,19	$ 94.609,74
	INSTALACION DE TUBERIA Y ACCESORIOS				$ 44.820.386,39
57	INSTALACIÓN DE ACOMETIDA DOMICILIARIA DE ACUEDUCTO EN TUBERIA PEAD 16 mm PN 10 SOBRE TUBERIA DE PEAD (INCLUYE EXTENDIDO, COLOCACION DE LA TUBERIA Y PUESTA DE ACCESORIOS)	UND	$ 73.743,40	161,00	$ 11.872.285,40
58	INSTALACIÓN DE TUBERIA PEAD D=90MM PE 100 PN 10 (INCLUYE EXTENDIDO, COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y PUESTA DE ACCESORIOS)	ML	$ 9.252,40	1.630,75	$ 15.153.590,78
59	INSTALACION DE TUBERIA PEAD D=110MM PE 100 PN 10 (INCLUYE EXTENDIDO, COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y PUESTA DE ACCESORIOS)	ML	$ 10.499,88	976,81	$ 10.287.701,31
60	INSTALACIÓN DE TUBERIA PEAD D=160MM PE 100 PN 10 (INCLUYE EXTENDIDO, COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y PUESTA DE ACCESORIOS)	ML	$ 13.034,71	8,50	$ 110.795,00
61	EMPALME A TUBERIA DE ACUEDUCTO EXISTENTE DE 2PLG	UND	$ 72.535,49	3,00	$ 217.606,47
62	EMPALME A TUBERIA DE ACUEDUCTO EXISTENTE DE 4PLG Y 6PLG	UND	$ 103.472,37	46,00	$ 4.759.728,62
63	EMPALME A TUBERIA DE ACUEDUCTO EXISTENTE DE 6PLG Y 8PLG	UND	$ 176.033,17	4,00	$ 712.103,17
64	INSTALACIÓN DE ACCESORIOS DE EXTREMO BRIDADO, DIAMETRO 3 - 4 PULG (VALVULA, ACOPLANTE, FILTRO EN Y Y MACROMEDIDOR)	UND	$ 85.774,72	20,00	$ 1.715.514,64
VIII	COMPONENTE DE ALCANTARILLADO SANITARIO				$ 1.163.297.238,14
	PRELIMINARES				$ 5.819.386,93
65	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO PARA ALCANTARILLADO	ML	$ 1.932,50	3.011,33	$ 5.819.386,93
	EXCAVACIONES				$ 59.793.571,67
66	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMUN 0,0m < H ≤ 1,5m	M3	$ 32.967,04	1.801,93	$ 61.940.238,23
67	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL CONGLOMERADO 0,0m < H ≤ 1,5m	M3	$ 35.619,03	494,71	$ 17.700.611,34
68	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL ROCOSO 0,0m < H ≤ 1,5m	M3	$ 59.784,90	83,20	$ 4.974.103,11
69	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMUN 1,5m < H ≤ 3,0m	M3	$ 36.985,00	95,23	$ 3.522.185,00
70	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL CONGLOMERADO 1,5m < H ≤ 3,0m	M3	$ 54.758,74	40,91	$ 2.234.704,50
71	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL ROCOSO 1,5m < H ≤ 3,0m	M3	$ 72.868,67	10,69	$ 778.828,00
72	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMUN H > 3,0m	M3	$ 43.864,66	6,13	$ 269.013,00
73	MANEJO DE AGUAS	ML	$ 1.745,78	2.236,37	$ 3.903.760,01
74	RELLENOS				$ 343.457.874,23
75	RELLENO CON ARENA	M3	$ 114.894,39	536,12	$ 61.601.872,43
76	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO AL 95% DEL P.M.	M3	$ 19.247,82	1.214,39	$ 23.374.360,59
77	RELLENO CON MATERIAL SELECCIONADO DE CANTERA AL 95% DEL P.M.	M3	$ 80.399,82	3.218,05	$ 258.480.640,74
	CORTES Y DEMOLICIONES				$ 39.792.271,84

80	DEMOLICIÓN DE POZO DE INSPECCION CON COMPRESOR	UND	$ 280.903,90	47,00	$ 13.203.533,15
81	RETIRO DE TUBERIA EXISTENTE D < 12" DE LA EXCAVACION	ML	$ 2.066,15	2.429,16	$ 5.496.757,48
	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO				$ 689.740.055,00
82	POZO DE INSPECCION H ≤ 1,5m DE PROFUNDIDAD Y DIAMETRO INTERIOR DE 1,2m EN CONCRETO DE 21 3MPa IMPERMEABILIZADO, ELABORADO EN OBRA (NO INCLUYE TAPA)	UND	$ 3.587.790,56	57,00	$ 192.308.252,40
83	POZO DE INSPECCION 1,5m < H ≤ 3,0m DE PROFUNDIDAD Y DIAMETRO INTERNO DE 1,2m EN CONCRETO DE 24 3MPa IMPERMEABILIZADO, ELABORADO EN OBRA (NO INCLUYE TAPA)	UND	$ 4.768.822,67	62,00	$ 296.307.617,88
84	POZO DE INSPECCION 1,5m < H ≤ 3,0m DE PROFUNDIDAD Y DIAMETRO INTERNO DE 1,5m EN CONCRETO DE 24 3MPa IMPERMEABILIZADO, ELABORADO EN OBRA (NO INCLUYE TAPA)	UND	$ 6.630.467,12	3,00	$ 19.891.401,12
85	POZO DE INSPECCION 1,5m < H ≤ 3,0m DE PROFUNDIDAD Y DIAMETRO INTERNO DE 1,5m EN CONCRETO DE 24 3MPa IMPERMEABILIZADO, ELABORADO EN OBRA (NO INCLUYE TAPA)	UND	$ 5.776.201,00	10,00	$ 57.762.010,00
87	POZO DE INSPECCION 1,5m < H ≤ 3,0m DE PROFUNDIDAD Y DIAMETRO INTERNO DE 1,5m EN CONCRETO DE 24 3MPa IMPERMEABILIZADO, ELABORADO EN OBRA (NO INCLUYE TAPA)	UND	$ 7.535.715,49	3,00	$ 23.519.146,44
88	CAMARA DE CAIDA D=300mm (6Pulg) CON DIFERENCIA DE ALTURA ENTRE 0,75m < H ≤ 3,0m	UND	$ 927.799,30	1,00	$ 927.799,00
89	RECIBIMIENTO DE INSPECCION DE 0,6m X 0,6m CONCRETO DE 21MPa INCLUYE TAPA EN CONCRETO	UND	$ 324.003,76	243,00	$ 78.732.428,16
	INSTALACIÓN TUBERIA Y ACCESORIOS				$ 83.720.057,31
91	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D=160mm (6Pulg) (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 12.234,20	1.542,76	$ 18.874.433,51
92	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D=200mm (8Pulg) (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 15.601,33	1.526,42	$ 23.814.181,10
93	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D=250mm (10Pulg) (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 19.052,02	481,50	$ 9.173.547,81
94	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D=315mm (12Pulg) (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 23.433,64	925,76	$ 21.694.111,69
95	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D=355mm (14Pulg) (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 23.433,64	100,07	$ 2.345.024,08
96	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC ALCANTARILLADO D=630mm (25Pulg) (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACIÓN DE LA TUBERIA Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 42.256,61	185,22	$ 7.826.799,42
IX	COMPONENTE DE ALCANTARILLADO PLUVIAL				$ 541.258.385,54
	PRELIMINARES				$ 2.078.047,60
98	LOCALIZACIÓN, TRAZADO Y REPLANTEO PARA ALCANTARILLADO PLUVIAL	ML	$ 1.932,50	1.388,36	$ 2.078.047,60
	EXCAVACIONES				$ 400.347.731,95
99	EXCAVACIÓN A MANO EN MATERIAL COMUN 0,0m < H ≤ 1,5m	M3	$ 32.967,04	1.707,35	$ 56.803.336,24
100	EXCAVACIÓN A MAQUINA EN MATERIAL COMUN 1,5m < H ≤ 3,0m	M3	$ 11.554,22	13.313,62	$ 153.828.494,56
101	ENTIBADO Y TABLAS DE EXCAVACIÓN	ML	$ 3.743,78	1.980,39	$ 7.414.756,07
102	ENTIBADO TEMPORAL TIPO 1 CONTRIDO EN MADERA (INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE INSTALACIÓN Y RETIRO)	M2	$ 28.805,46	7.155,08	$ 186.071.146,08
	CIMENTACIÓN Y RELLENOS				$ 347.868.845,23
103	Cama de asiento y lleno estructural en Suelo de grano grueso con material fino GM, GC, SM, SC o cualquier suelo que contenga con ingreso de estos simbolos con 12% de material fino o mas (E3)	M3	$ 64.143,52	1.133,00	$ 95.334.947,57
105	Relleno en material granular compacto al 95%, clasificado como GW, debera cumplir las	M3	$ 80.399,82	3.096,42	$ 249.112.426,58

	especificaciones tipo INVIAS 2013. para relleno (AS-03)				
106	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO AL 95% DEL P.M.	M3	$ 19.247,82	177,76	$ 3.421.492,39
	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO				**$ 1.123.057.489,75**
107	CONCRETO PARA SOLADO 2500 PSI	M3	$ 386.181,92	128,67	$ 49.679.751,75
108	SUMIDEROS Y ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN EN CONCRETO DE 28 Mpa	M3	$ 818.922,24	1.310,72	$ 1.073.377.737,94
	REFUERZO				**$ 1.023.036.081,17**
109	ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI	KG	$ 5.930,11	169.654,63	$ 1.023.036.081,17
	INSTALACIÓN DE TUBERÍA Y ACCESORIOS				**$ 144.249.386,84**
110	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 12 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 21.275,33	311,68	$ 6.631.307,73
112	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 15 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 28.357,06	170,32	$ 4.829.775,51
113	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 20 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 33.746,25	105,35	$ 3.501.917,32
114	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 24 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 46.537,26	16,90	$ 781.826,16
115	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 28 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 52.495,70	144,54	$ 7.587.726,39
118	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 36 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 74.746,29	140,33	$ 10.489.145,93
121	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 48 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 92.856,54	343,67	$ 31.948.031,01
124	INSTALACION TUBERIA GRP. ALCANTARILLADO D= 60 pulg. (INCLUYE EXTENDIDO Y COLOCACION DE LA TUBERIA, RELLENO, ABOTAPAS Y SUS ACCESORIOS)	ML	$ 118.882,43	338,27	$ 40.214.358,91
126	SUMINISTRO E INSTALACION DE CINTA PVC V-22	ML	$ 21.929,44	1.750,26	$ 38.207.195,91

Con base en lo anterior, la entidad en su Informe No.1, precisamente solicitó aclaración sobre la actividad especifica relacionada con la acreditación de la construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales

Actividad Secundaria 2: **2. OBRAS DE ALCANTARILLADOS (SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO)** **2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (BIRRIANES Y/O RUBIALES) Y/O OBRAS COMPLEMENTARIAS** **EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales.**	**¿Acredita construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales?**	NO CUMPLE	Dentro de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia no se evidencia la construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial

2. En atención a la observación presentada por la entidad, el CONSORCIO CHIBOLO 2023 en respuesta al Informe No.1, realizó la entrega del certificado (aclaratorio) emitido en el año 2021 por el gerente del sistema de transporte público de Sincelejo (METRO SABANA S.A.S.), en el que se evidencia que las actividades ejecutadas dentro del marco del contrato cuyo objeto fue la "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y ANDENES PERTENECIENTES AL SETP, EN EL BARRIO FLORENCIA DE LA CIUDAD DE SINCELEJO", corresponden a lo requerido en la experiencia especifica de la actividad secundaria 2 del presente proceso licitatorio, en lo que refiere a actividades que correspondan a la "construcción de **canales hidráulicos** que complementan los sistemas de **alcantarillado sanitario y/o pluvial** en **zonas urbanas** y/o rurales". Es de aclarar que en dicha certificación se

evidencia las actividades de construcción de **canales hidráulicos para conducción pluvial, renovación de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario.**

A la presente el CONSORCIO CONCREVIAL FLORENCIA distinguido con N.I.T. 901.240.903-3, ha realizado la reconstrucción de **DOS MIL TRESCIENTOS CIENCUENTA Y OCHO (2358 mL)** metros lineales de vías en concreto hidráulico, en las cuales se ejecutan actividades de reconstrucción de andenes para el mejoramiento de la circulación peatonal, canales hidráulicos para conducción pluvial y renovación de las redes de acueducto y alcantarillado sanitario, lo anterior en el marco de las vías pertenecientes a las fases del Sistema Estratégico de Transporte Público de Pasajeros en La Ciudad de Sincelejo.

Adicionalmente, en la certificación allegada con la oferta, se evidencia el desglose de las actividades propias de las estructuras en concreto para canales, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

	CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS EN CONCRETO				**$ 1.123.057.489,75**
107	CONCRETO PARA SOLADO 2500 PSI	M3	$ 386.181,92	128,67	$ 49.679.751,75
108	SUMIDEROS Y ESTRUCTURAS DE CAPTACIÓN EN CONCRETO DE 28 Mpa	M3	$ 818.922,24	1.310,72	$ 1.073.377.737,94
	REFUERZO				**$ 1.023.036.081,17**
109	ACERO DE REFUERZO 60.000 PSI	KG	$ 5.930,11	169.654,63	$ 1.023.036.081,17

Según lo anteriormente aclarado, se demuestra con registro fotográfico las construcciones de estos canales y aun así se puede verificar dicha información en los planos que se encuentran publicado en el portal de contratación SECOP I, y a la presente comunicación se adjuntan los PLANOS ALCANTARILLADO PLUVIAL, en los cuales se evidencia en canal proyectado y ejecutado.

https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-4-8606440





Por todo lo anteriormente expuesto el CONSORCIO CHIBOLO 2023, CUMPLE con lo solicitado en pliego de condiciones, y solicitamos se habilite en la EVALUACIÓN TÉCNICA en lo

correspondiente al contrato aportado el integrante HM INGENIERIA S.A.S, para ser parte del proceso de selección.

Cordial saludo.

Agradecemos su atención.

FERNADO AMÁR GARZON
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO CHIBOLO 2023

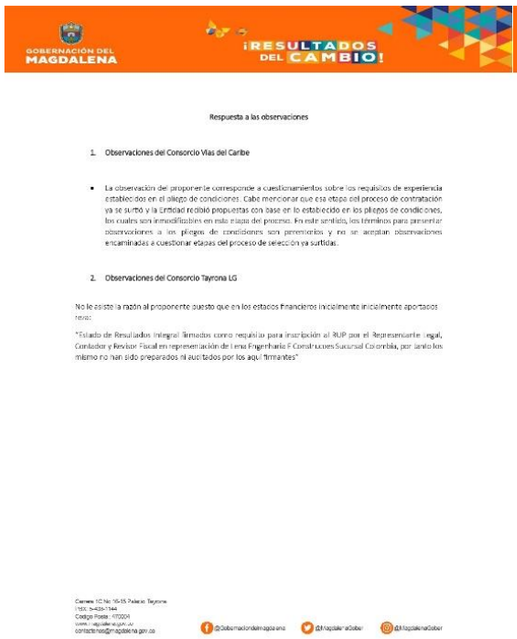
5.3. DERECHO DE REPLICA.

No	PROPONENTE	NOMBRE	ITERVENCION
7	**CONSORCIO CHIBOLO 80-02**	SHABELYS BRAVO JIMENEZ – REPRESENTANTE LEGAL	Solicita a la Entidad no tener en cuenta la observación realizada por parte del proponente **CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA** y mantener el puntaje de bienes relevantes, no evidencian ninguna modificación al formato publicado por la Entidad.
4	**CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA**	JULIO BORJA PEREIRA – APODERADO	El apoderado, solicita apoyo del señor ELKIN RUBIANO ROJAS - APOYO TÉCNICO
		ELKIN RUBIANO ROJAS - APOYO TÉCNICO	Referente a la experiencia, manifiesta que el consorcio aporto en total 6 contratos, 3 contratos aportados por PAVIMENTOS UNIVERSAL, 2 contratos EQUIPOS UNIVERSAL y 1 contrato BYP, el contrato suministrado en la subsanación se acredita 24.05% de la experiencia acreditada, 3 de ellos aportan experiencia. PAVIMENTOS UNIVERSAL más del 50% de la experiencia, EQUIPOS UNIVERSAL 28.72% 1 contrato BYP 6.22% de experiencia, en ese orden de ideas se cumple con el requisito establecido en el pliego.
9	**CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002**	MARBIS HERRERA HERNANDEZ – APODERADO	Teniendo en cuenta las observaciones recibidas frente a la descripción del personal administrativo se expone el concepto determinado por la RAE, sustenta las diferencias entre un gerente y un representante legal, y se menciona la relevancia sobre la composición de la sociedad. Por otra parte, respecto del formato de discapacidad, manifiesta que existe una interpretación indebida del contenido de la norma respecto la calidad de inmodificable de los pliegos tipo, por tal motivo, debe darse prioridad al contenido del formato allegado y no a la formalidad del documento.

En este punto de la diligencia el Representante Legal del CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002 señor OLEARIS HERNANDEZ solicita a la Entidad no tener en cuenta la intervención del señor ELKIN RUBIANO ROJAS quien realizó intervención en nombre del CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA, toda vez, que el mismo carecía de facultades para emitir un pronunciamiento en nombre del Consorcio.

Una vez verificada la grabación, se evidencia que el Señor JULIO BORJA PEREIRA – APODERADO del CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA en uso de sus atribuciones legales conferidas mediante el poder entregado por el Representante Legal del consorcio aludido, requiere apoyo del señor ELKIN RUBIANO ROJAS, por lo cual, su intervención será tenida en cuenta.

6. PRONUNCIAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN EN RELACIÓN CON LAS INTERVENCIONES DE LOS PROPONENTES.



Respuesta a las observaciones

1. Observaciones del Consorcio Vias del Caribe

- La observación del proponente corresponde a cuestionamientos sobre los requisitos de experiencia establecidos en el pliego de condiciones. Cabe mencionar que esa etapa del proceso de contratación ya se surtió y la Entidad recibió propuestas con base en lo establecido en los pliegos de condiciones, los cuales son inmodificables en esta etapa del proceso. En este sentido, los términos para presentar observaciones a los pliegos de condiciones son perentorios y no se aceptan observaciones encaminadas a cuestionar etapas del proceso de selección ya surtidas.

2. Observaciones del Consorcio Tayrona LG

No le asiste la razón al proponente puesto que en los estados financieros inicialmente inicialmente aportados reza:

"Estado de Resultados Integral Firmados como requisito para Inscripción al RUP por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en representación de Lena Engenharia E Construcoes Sucursal Colombia, por tanto los mismo no han sido preparados ni auditados por los aquí firmantes"



Estado de Resultados Integral firmados como requisito para inscripción al RUP por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en representación de Lena Engenharia E Construcoes Sucursal Colombia, por tanto los mismo no han sido preparados ni auditados por los aquí firmantes

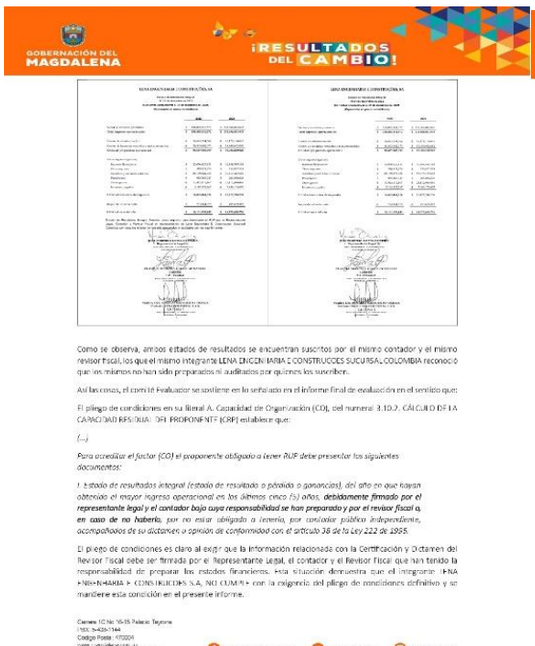
JOSE PORFIRIO LOPES OLIVEIRA
Representante Legal (S)
LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES SUCURSAL COLOMBIA

CLAUDIA MARCELA GALEO GONZALEZ
Contador
T.P. 123.980-T
LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES SUCURSAL COLOMBIA

MARIA DEL ROSARIO CARMENTO OCHOA
Contador LENA COLOMBIA S.A.S.
T.P. 75.981-T
LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES SUCURSAL COLOMBIA

En los documentos de subsanación se observa claramente que se presentan los mismos estados financieros, sólo cambia en ellos la nota que reconoce que dichos estados financieros, no han sido preparados ni auditados por los aquí firmantes, por tanto, los mismo no han sido preparados ni auditados por los aquí firmantes.

Se presentan parcialmente los estados de resultados allegados con la oferta inicial y los allegados en la subsanación:



Como se observa, ambos estados de resultados se encuentran suscritos por el mismo contador y el mismo revisor fiscal, los que el mismo integrante LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES SUCURSAL COLOMBIA reconoció que los mismos no han sido preparados ni auditados por quienes los suscriben.

Así las cosas, el comité Evaluador se sostiene en lo señalado en el informe final de evaluación en el sentido que:

El pliego de condiciones en su literal A. Capacidad de Organización (CO), del numeral 3.10.2. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP) establece que:

(...)

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

1. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen o opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

El pliego de condiciones es claro al exigir que la información relacionada con la Certificación y Dictamen del Revisor Fiscal debe ser firmada por el Representante Legal, el contador y el Revisor Fiscal que han tenido la responsabilidad de preparar los estados financieros. Esta situación demuestra que el integrante LENA ENGENHARIA E CONSTRUCOES S.A. NO CUMPLE con la exigencia del pliego de condiciones definitivo y se mantiene esta condición en el presente informe.



3. Observaciones del Consorcio Chibolo 2023

Sobre la observación, el Comité evaluador destaca que la observación presentada por el Proponente en la audiencia es consistente con la observación presentada sobre el mismo tema al informe preliminar publicado. En este sentido, el Comité Evaluador emitirá su respuesta en el siguiente sentido:

El evaluador técnico procedió a verificar la información allegada, que una vez valorada de conformidad con las disposiciones del pliego de condiciones se concluye:

El proponente NO CUMPLE con la exigencia del pliego, no acredita experiencia específica en por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general, la construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanos y/o rurales.

El proponente no cumple con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones, esto es experiencia relacionada con la actividad secundaria, la cual corresponde a la Matriz 1 de experiencia de los documentos tipo de obra pública de agua potable y saneamiento básico, ya que de conformidad con los documentos tipo la

Entidad definirá la actividad secundaria o accesoria aplicable en el Proceso de Contratación de acuerdo con la matriz de experiencia aplicable, yo sea cuando: i) en un mismo proyecto se incluyen otras actividades definidas en la Matriz 1 - experiencia de estos documentos tipo o ii) cuando en un Proceso de Contratación apliquen matrices de experiencia de otros Documentos Tipo y la Entidad considere conveniente incluir dicha experiencia, como lo es en el presente caso, en razón a esto los proponentes deben acreditar experiencia específica o general de la mencionada actividad secundaria, tal como lo indicó el pliego de condiciones:

ACTIVIDAD SECUNDARIA 2:

2. OBRAS DE ALCANTARILLADOS (SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO)

2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS

Experiencia específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanos y/o rurales.

Atendiendo a lo anterior el contrato de orden 4 aportado por el proponente CONSORCIO CHIBOLO 2023, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE VIAS Y ANDENES PERTENECIENTES A LAS RUTAS DE SITP, EN EL BARRIO FLORENCIA DE LA CIUDAD DE SINCELEJO, no cumple ni con la experiencia general ni la específica indicada en la Matriz 1 de experiencia de los documentos tipo de obra pública de agua potable y saneamiento básico.

Finalmente, el contrato en cuestión contiene las actividades indicadas pero no hace parte de PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS

Por lo anterior el Comité Evaluador se mantiene en el Informe Técnico, declarando al proponente CONSORCIO CHIBOLO 2023, como NO HABIL técnicamente.

4. **Observación del Consorcio Vías Universal Magdalena**

4.1. Observación hecha al proponente No. 7 – Consorcio Chibolo 80 02; sobre el formato No. 9

De acuerdo con la observación planteada, la respuesta del proponente observado y la verificación de la misma se evidencia la siguiente variación en el formato publicado por la entidad, correspondiente a los Documentos Tipo y el formato entregado por el proponente No 7:



Como se puede observar, el proponente modificó el formato y agregó una variable de información no contemplada en el formato No. 9 de los Documentos Tipo. En este sentido, y teniendo en cuenta que los Documentos Tipo son inalterables, el Comité Evaluador califica con cero (0) puntos a este proponente.

4.2. Observación hecha al proponente No. 9 – Consorcio Magdalena Vial 80 02 ; sobre el formato No. 12.

El artículo 22 de la Ley 222 de 1995 establece lo siguiente:

SECCION II

ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 22. ADMINISTRADORES.

Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Adicional mente, la Circular Externa 100-000006 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades establece que los administradores son los encargados de la gestión permanente de los asuntos sociales, establece diversas normas que consagran deberes de conducta específicos que deben ser tenidos en cuenta y el alcance de los deberes y responsabilidades que le corresponden a estos funcionarios.

Así pues, la distinción entre gerente o representante legal en términos nominales no afecta la calidad de administrador y relevancia del cargo en cuestión, y las contratación de administrador y nivel directivo en cuestión, por lo que este debía ser reportado por el proponente en el formato no. 12.

En este sentido, el Comité Evaluador califica con cero (0) puntos a este proponente.

4.3. Observación hecha al proponente No. 9 – Consorcio Magdalena Vial 80 02 ; sobre el formato No. 8

Revisado el Formato No. 8 aportado por el proponente CONSORCIO MAGDALENA VIAL, evidentemente utilizo el Formato CCI-TICP-FM-09 Versión 2:



El formato vigente es el siguiente:



El pliego de condiciones en el numeral 1.17, literal I, contempló lo siguiente:

> i. *Los Documentos Tipo son inalterables y no se podrán incluir o modificar los Anexos, Formatos y Formularios, ni exigir soportes o requisitos adicionales; salvo cuando se permita en forma expresa, es decir, en los aspectos incluidos en corchetes y resaltados en gris.*

Atendiendo a lo anterior el proponente CONSORCIO MAGDALENA VIAL, modificó el formato 8-VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD, por tanto, el Comité Evaluador califica con cero (0) puntos a este proponente.

5. **Observaciones del Consorcio Chibolo 8002 al Proponente No 4 Consorcio Vías Universal Magdalena**

5.1. En relación con el contrato No. 4 aportado por el miembro del Consorcio B&P

El observante señala que el objeto del contrato en cuestión no cumple con la experiencia solicitada.

Al respecto, el literal a del numeral 3.5.2 del Pliego de Condiciones indica que los contratos para acreditar la experiencia exigida deben cumplir con la actividad o actividades señaladas en la Matriz 1 de experiencia para definir la experiencia general o específica.

En este sentido, el Comité Evaluador **evaluó las actividades ejecutadas** por el miembro del Consorcio B&P en el contrato No 4 aportado, que guardan relevancia con las actividades establecidas en la Matriz 1 de experiencia, según consta en el Acta de Recibo Final de Obra aportada:





Conforme con lo anterior, el Comité Evaluador se mantiene en la evaluación hecha en el informe preliminar.

5.2. En relación con el contrato No. 5 aportado por el miembro del Consorcio B&P

Efectivamente, el contrato No. 5 aportado por el Proponente No. 4 no cumple con la experiencia requerida en el Pliego de Condiciones. No obstante, el contrato en cuestión fue aportado por la empresa Pavimento Universal S.A y no por la empresa B&P, el cual no fue tenido en cuenta para el computo de la experiencia. Ahora bien, con el contrato No. 4 aportado por B&P, señalado en la respuesta anterior, B&P aporta la experiencia general requerida y participa con un 6.22% de la experiencia acreditada por el Consorcio.

5.3. Sobre el tipo de conexión acreditada en el contrato No.6

El proponente CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA, mediante documento de subsanación allegó el contrato identificado con el número 232/96 y consecutivo del RUP 10, cuyo objeto es CONSTRUCCION DE LA CONDUCCION JARDIN GUADUAS DEL SECTOR K9+950 AL K12+000, CARRETEABLE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, el cual cumple con las exigencias del pliego de condiciones en cuanto a la acreditación de canales hidráulicos. En razón a ello, el proponente acredita la experiencia general y específica de la actividad secundaria, tal como lo indicó el pliego de condiciones:

ACTIVIDAD SECUNDARIA 2:

2. OBRAS DE ALCANTARILLADOS (SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO)

2.1 PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADOS SANITARIOS Y/O PLUVIALES Y/O COMBINADO (URBANOS Y/O RURALES) Y/U OBRAS COMPLEMENTARIAS

Experiencia específica: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia general en construcción de canales hidráulicos que complementan los sistemas de alcantarillado sanitario y/o pluvial en zonas urbanas y/o rurales.

PORCENTAJE DE EXPERIENCIA APORTADA

En cuanto al porcentaje mínimo de experiencia acreditada por los integrantes del proponente CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA, se tiene:

PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.: aporta los contratos de orden 1, 2 y 5 que corresponden al 335,69 % de la experiencia en relación con el PO

B&P CONSTRUCCIONES S.A.S.: aporta el contrato de orden 4 que corresponde al 6,22% de la experiencia en relación con el PO.

EQUIPO UNIVERSAL S.A.: aporta los contratos de orden 3 y 6 (subsanado en debida forma) que corresponde al 28,67 % de la experiencia en relación con el PO.

Sólo uno de los integrantes, SISTEMA DE CONTROL DE TRÁNSITO S.A.S., no aporta experiencia.

De esta forma, está claro que el proponente CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA, cumple las estipulaciones del literal D del numeral 3.5.3. del pliego de condiciones.

6. **Observación del Consorcio Magdalena Vial 80 02 sobre el Proponente No. 4**

El Consorcio Magdalena Vial 80 02 señala que la empresa B&P, miembro del Consorcio Vías Universal Magdalena no aporta el mínimo de experiencia requerido en el Pliego de Condiciones.

Al respecto, el Comité Evaluador, en línea con la respuesta 5.1 anterior, se permite señalar los porcentajes de experiencia acreditados por cada uno de los miembros del Consorcio Vías Universal Magdalena, conforme con lo exigido en el Pliego de Condiciones:

- Pavimento Universal SA -> 50% (contratos de orden 1 y 2)
- B&P construcciones SAS- 6.22% (contrato de orden 4)
- Equipo universal SA- 28,67% (contratos de orden 3 y 6)
- Sistemas de control de tránsito SAS - no aporta experiencia

Atentamente,

COMITÉ EVALUADOR

7. LECTURA DEL CONSOLIDADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA, FINANCIERA Y TÉCNICA Y DE LA PONDERACIÓN.

No.	Proponente	Capacidad Jurídica	Experiencia	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Capacidad Residual	Conclusión
1	CONCREMETAL INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HÁBIL**
2	CONSORCIO TAYRONA LG	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	**NO HÁBIL**
3	CONSORCIO VIAS DEL CARIBE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HÁBIL**
4	CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HÁBIL**
5	CONSORCIO MEJORAMIENTO VIAL CHIBOLO	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HÁBIL**
6	TRANSPORTE INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIA S.A. TICOM S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HÁBIL**
7	CONSORCIO CHIBOLO 80-02	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HÁBIL**
8	CONSORCIO CHIBOLO 2023	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**NO HÁBIL**
9	CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**HÁBIL**

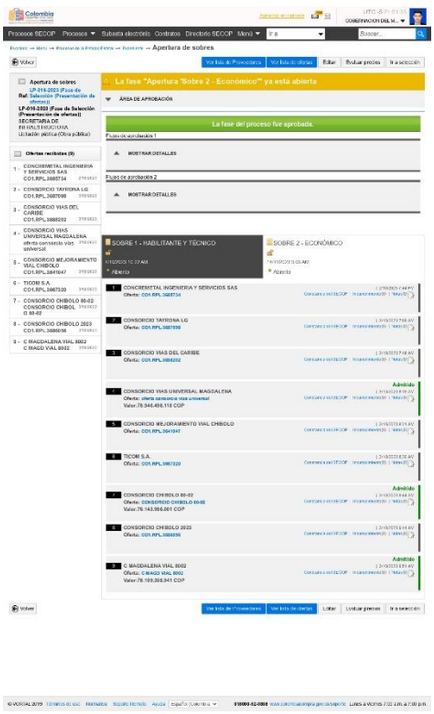
No.	Proponente	Gerencia de Proyectos	Disponib. Maquinaria	Plan de Calidad	Industria Nacional	Personal con Discapacidad	Emprendimientos de Mujeres	Mipyme	Total
4	CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA	9	5	5	20	1	0,25	0,25	**40,5**
7	CONSORCIO CHIBOLO 80-02	9	5	5	0	1	0,25	0,25	**20,5**
9	CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002	9	5	5	20	0	0	0,25	**39,3**

SUSPENSIÓN: En este punto de la diligencia, siendo las 3:23 pm del 10 de noviembre del 2023 se procede con la suspensión de la audiencia fijando fecha y hora para el reinicio para el día martes 14 de noviembre del 2023a las 8:30 am.

REINICIO: El día martes 14 de noviembre del 2023a las 8:45 am. Se da reinicio a la diligencia.

8. APERTURA DE SOBRE ECONOMICO:

Se procede con la apertura de los sobres económicos de los oferentes habilitados en la plataforma SECOP II:



Una vez desencriptados los sobres contentivos de la oferta económica se remite la misma al Evaluador Técnico para su verificación y se publica el contenido de los mismos para que todos los asistentes puedan hacer revisión, el comité evaluador solicita un término prudencial para poder verificar el contenido de las ofertas económicas, se les concede un hasta las 5:00 pm del día miércoles 15 del mes de noviembre del 2023, decretándose así la suspensión de la diligencia en los siguientes términos:

SUSPENSIÓN: En este punto de la diligencia, siendo las 4:52 pm del 14 de noviembre del 2023 se procede con la suspensión de la audiencia fijando fecha y hora para el reinicio para el día miércoles 15 de noviembre del 2023a las 5:00 pm.

Se recibe una observación al contenido de los sobres económicos por parte del oferente **CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA**.



Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA
Usuario: Nelson Francisco Gutierrez Sanabria
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (16/11/2023 2:34:15 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.5545761
Tipo de mensaje: General
Asunto: Observaciones a la oferta económica

Texto de mensaje

Respetados señore

Por medio de la presente, le solicitamos a la Entidad que se sirva requerir a los Proponentes No. 7, CONSORCIO CHIBOLO 80-02; y No. 9, CO NSORCIO MAGDALENA VIAL 8002, para que se sirvan aclarar y justificar su oferta económica, debido a que después de realizar el análisis de las propuestas, así como los documentos del Proceso de Selección, identificamos lo siguiente:

1. El valor de la propuesta del CONSORCIO CHIBOLO 80-02 corresponde al 94,92% del Presupuesto Oficial; y el valor de la propuesta del CO NSORCIO MAGDALENA VIAL 8002 corresponde al 94,88% del Presupuesto Oficial.

2. El presupuesto del proyecto fue elaborado el primer semestre de 2023, tal y como señaló la Entidad en sus respuestas a diferentes observa ciones en el marco del proceso, fecha para la cual no se encontraba publicado el documento de precios de referencia del INVIAS para 2023. E n este orden y teniendo en cuenta que i) el presupuesto del proyecto no fue elaborado en el segundo semestre de 2023; ii) no se contempla f ormula de indexación para el ajuste de los precios de los ítems para el año 2024; iii) y que el proyecto en realidad se va a ejecutar en el año 2 024, donde no se contempla la tendencia continua de alza de los materiales, aumento del valor de mano de obra por el eventual ajuste al salar io mínimo y tendencias inflacionarias en aumento; es claro que unas ofertas económicas que se encuentran $4.000 millones por debajo del pr esupuesto oficial, en un escenario de aumento progresivo de precios no responde a la realidad económica del sector de la construcción ni a la s demandas financieras del proyecto.

3. El valor, considerablemente bajo de los ítems 2.6 subbase-granular, 2.7 Base granular, 3.2 concreto asfáltico y 4.3 concreto de 28 Mpa, ent re otros, denotan los precios artificialmente bajos considerados para la elaboración de la oferta económicas.

En virtud de lo anterior y el grave riesgo que supone la sostenibilidad financiera del proyecto al considerar propuestas económicas artificialmn te bajas, le solicitamos a la Entidad que se sirva requerir a los Proponentes Proponentes No. 7, CONSORCIO CHIBOLO 80-02; y No. 9, CONS ORCIO MAGDALENA VIAL 8002, para que expliquen por escrito y en detalle su oferta económica, lo cual le permitirá a la Entidad analizarla y v aloarla objetivamente. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 que establece lo que debe hacer l a entidad cuando el precio de una oferta parece artificialmente bajo, a saber: i) solicitar explicación al oferente, ii) analizar las explicaciones del oferente, y iii) el responsable de la evaluación de las ofertas debe recomendar rechazar o continuar la evaluación de la oferta.

Una vez valorado el contenido de la observación y verificada la veracidad de la misma, el comité evaluador ejerciendo las potestades contenidas en el pliego de condiciones requiere a los oferentes: 7. CONSORCIO CHIBOLO 80-02 y 9. CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002.



Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso: MEJORAMIENTO DE LA VIA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CHIBOLO CON LA RUTA NACIONAL 80-02 EN EL CORREGIMIENTO DE APURE EN EL DPT DE
De: GOBERNACION DEL MAGDALENA
Usuario: HUGO LUIS IGUARAN HERNANDEZ
Fecha: 5 días de tiempo transcurrido (16/11/2023 5:06:06 PM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Para: [redacted]
Referencia del mensaje CO1.MSG.5547140
Tipo de mensaje: General
Asunto: REQUERIMIENTO JUSTIFICACION PRECIOS ARTIFICALMENTE BAJOS.

Texto de mensaje

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al prop onente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad acusa recibo de la solicitud elevada por el Proponente No 4 CONS ORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA, y requiere a los Proponentes No. 7, CONSORCIO CHIBOLO 80-02; y No. 9, CONSORCIO MAGDALEN A VIAL 8002, para que expliquen por escrito y en detalle su oferta económica. La Entidad, hace el presente requerimiento en aras de garantiz ar la correcta evaluación financiera de las ofertas económicas, y por ende, la correcta y eventual ejecución del contrato. Dicha información debe ser enviada por este mismo medio a más tardar el día 15 de noviembre de 2023 a las 8:00 am.

Recibiendo las siguientes justificaciones por parte de los oferentes requeridos:

9. CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002



Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: C MAGDALENA VIAL 8002
Usuario: OLEARIS ALONSO HERNANDEZ ORELLANO
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (15/11/2023 7:50:44 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.5549176
Tipo de mensaje: General
Asunto: Aclaracion a Requerimiento Precio Artificialmente Bajo

Anexos

Documento	Nombre del documento	
Equipos Conllecsa.rar	Equipos Conllecsa.rar	Detalle
ACLARACIÓN VALOR DE LA OFERTA.pdf	ACLARACIÓN VALOR DE LA OFERTA.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Cordial Saludo

Adjunto Documentos a traves de los cuales se sustenta lo requerido por la entidad



Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De: C MAGDALENA VIAL 8002
Usuario: OLEARIS ALONSO HERNANDEZ ORELLANO
Fecha: 4 días de tiempo transcurrido (15/11/2023 7:57:04 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.5549238
Tipo de mensaje: General
Asunto: Subsanacion Consorcio Magdalena Vial 8002 Version 2

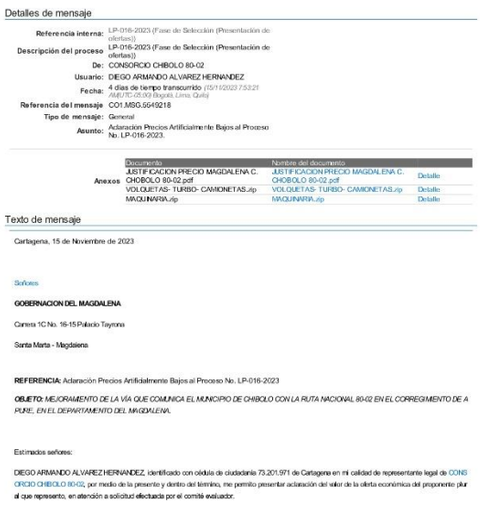
Anexos

Documento	Nombre del documento	
Economica C Magd Vial 8002.pdf	Economica C Magd Vial 8002.pdf	Detalle
Equipos Conllecsa.rar	Equipos Conllecsa.rar	Detalle
SUSTENTACIÓN TECNICA DE LOS PRECIOS DE NUESTRA PROPUESTA.pdf	SUSTENTACIÓN TECNICA DE LOS PRECIOS DE NUESTRA PROPUESTA.pdf	Detalle
ACLARACIÓN VALOR DE LA OFERTA V2.pdf	ACLARACIÓN VALOR DE LA OFERTA V2.pdf	Detalle

Texto de mensaje

Adjuntamos subsanacion version 2.

7. CONSORCIO CHIBOLO 80-02



Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso:	LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
De:	CONSORCIO CHIBOLO 80-02
Usuario:	DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (15/11/2023 7:53:21 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.5649218
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Aclaración Precios Artificialmente Bajos al Proceso No. LP-016-2023.

Anexos

Documento	Nombre del documento	
JUSTIFICACION PRECIO MAGDALENA C. CHIBOLO 80-02.pdf	JUSTIFICACION PRECIO MAGDALENA C. CHIBOLO 80-02.pdf	Detalle
VOLQUETAS- TURBO- CAMIONETAS.zip	VOLQUETAS- TURBO- CAMIONETAS.zip	Detalle
MAQUINARIA.zip	MAQUINARIA.zip	Detalle

Texto de mensaje

Cartagena, 15 de Noviembre de 2023

Señores

GOBERNACION DEL MAGDALENA

Carrera 1C No. 16-15 Palacio Tayrona

Santa Marta - Magdalena

REFERENCIA: Aclaración Precios Artificialmente Bajos al Proceso No. LP-016-2023

OBJETO: *MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CHIBOLO CON LA RUTA NACIONAL 80-02 EN EL CORREGIMIENTO DE A PUNE, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.*

Estimados señores:

DIEGO ARMANDO ALVAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 73.201.971 de Cartagena en mi calidad de representante legal de CONSORCIO CHIBOLO 80-02, por medio de la presente y dentro del término, me permito presentar aclaración del valor de la oferta económica del proponente plur al que represento, en atención a solicitud efectuada por el comité evaluador.

REINICIO: El día miércoles 15 de noviembre del 2023a las 5:19 pm. Se da reinicio a la diligencia.

Se deja en manifiesto por parte del comité evaluador la recepción a través de la plataforma SECOP II, de la siguiente observación:



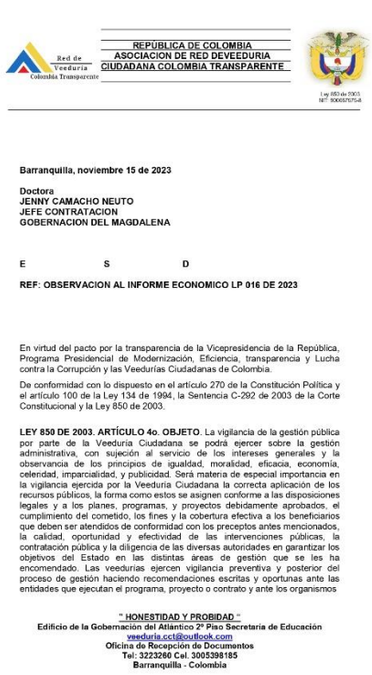
Detalles de mensaje

Referencia interna:	LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))
Descripción del proceso:	LP-016-2023 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)) ASOCIACION DE RED DE VEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Usuario:	WILFRIDO VIZCAINO ARIZA
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido (15/11/2023 4:43:47 AM UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.5651552
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	observacion lp 16 gobernacion

Anexos

Documento	Nombre del documento	
con_guia_artificialmente_bajas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.pdf	con_guia_artificialmente_bajas COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.pdf	Detalle
OBSERVACION AL INFORME ECONOMICO lp 16 2023 GOBERNACION DEL MAGDALENA 2.pdf	OBSERVACION AL INFORME ECONOMICO lp 16 2023 GOBERNACION DEL MAGDALENA 2.pdf	Detalle

Texto de mensaje



Red de Veeduría Colombia Transparente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

Ley 850 de 2003
NIT 900637574-8

Barranquilla, noviembre 15 de 2023

Doctora
JENNY CAMACHO NEUTO
JEFE CONTRATACION
GOBERNACION DEL MAGDALENA

E S D

REF: OBSERVACION AL INFORME ECONOMICO LP 016 DE 2023

En virtud del pacto por la transparencia de la Vicepresidencia de la República, Programa Presidencial de Modernización, Eficiencia, transparencia y Lucha contra la Corrupción y las Veedurías Ciudadanas de Colombia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 de 2003.

LEY 850 DE 2003. ARTÍCULO 4o. OBJETO. La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduria Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercita por la Veeduria Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado. Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaría de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 5o. AMBITO DEL EJERCICIO DE LA VIGILANCIA. Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátese de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

ARTÍCULO 16. INSTRUMENTOS DE ACCIÓN. Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley. Así mismo, las veedurías podrán:

a) Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
b) Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que puedan constituir delitos, contravenciones, detrimento del patrimonio público, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
c) Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
d) Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993;

OBSERVACION UNO

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

PROPONENTE
CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002

DECRETO 1082 DE 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. *Oferta con valor artificialmente bajo.* Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

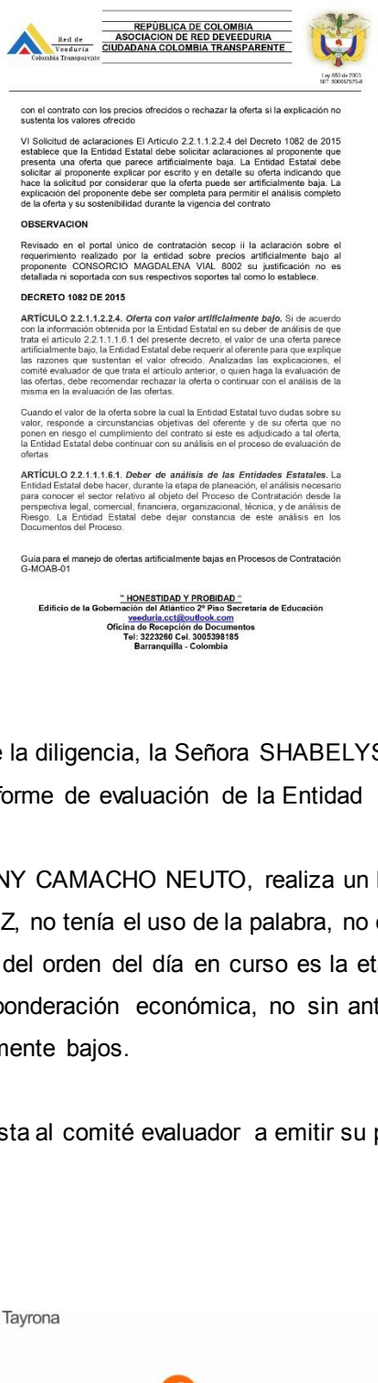
Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01

V Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales seguir los siguientes pasos: 1. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos y sugeridos en la sección IV del presente documento. La Entidad Estatal puede incluir desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás herramientas que le permitan identificar la estructura de costos del proponente o si la oferta artificialmente baja: (i) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii) hace parte de una estrategia que afecte la competencia entre proponentes. 2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. 3. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso. 4. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecido

VI Solicitud de aclaraciones El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato

OBSERVACION

Revisado en el portal único de contratación secop ii la aclaración sobre el requerimiento realizado por la entidad sobre precios artificialmente bajo al proponente CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002 su justificación no es detallada ni soportada con sus respectivos soportes tal como lo establece.

DECRETO 1082 DE 2015

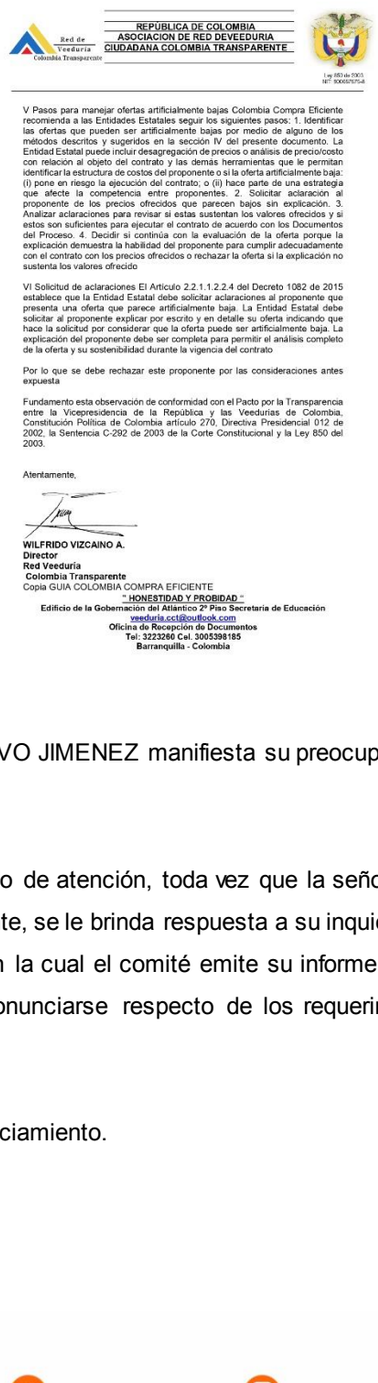
ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2.4. *Oferta con valor artificialmente bajo.* Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1. *Deber de análisis de las Entidades Estatales.* La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso.

Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación G-MOAB-01

" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
ASOCIACION DE RED DEVEEDURIA CIUDADANA COLOMBIA TRANSPARENTE

V Pasos para manejar ofertas artificialmente bajas Colombia Compra Eficiente recomienda a las Entidades Estatales seguir los siguientes pasos: 1. Identificar las ofertas que pueden ser artificialmente bajas por medio de alguno de los métodos descritos y sugeridos en la sección IV del presente documento. La Entidad Estatal puede incluir desagregación de precios o análisis de precio/costo con relación al objeto del contrato y las demás herramientas que le permitan identificar la estructura de costos del proponente o si la oferta artificialmente baja: (i) pone en riesgo la ejecución del contrato; o (ii) hace parte de una estrategia que afecte la competencia entre proponentes. 2. Solicitar aclaración al proponente de los precios ofrecidos que parecen bajos sin explicación. 3. Analizar aclaraciones para revisar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los Documentos del Proceso. 4. Decidir si continúa con la evaluación de la oferta porque la explicación demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato con los precios ofrecidos o rechazar la oferta si la explicación no sustenta los valores ofrecido

VI Solicitud de aclaraciones El Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato

Por lo que se debe rechazar este proponente por las consideraciones antes expuesta

Fundamento esta observación de conformidad con el Pacto por la Transparencia entre la Vicepresidencia de la República y las Veedurías de Colombia, Constitución Política de Colombia artículo 270, Directiva Presidencial 012 de 2002, la Sentencia C-292 de 2003 de la Corte Constitucional y la Ley 850 del 2003.

Atentamente,

WILFRIDO VIZCAINO A.
Director
Red Veeduría
Colombia Transparente
Copia GUIA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

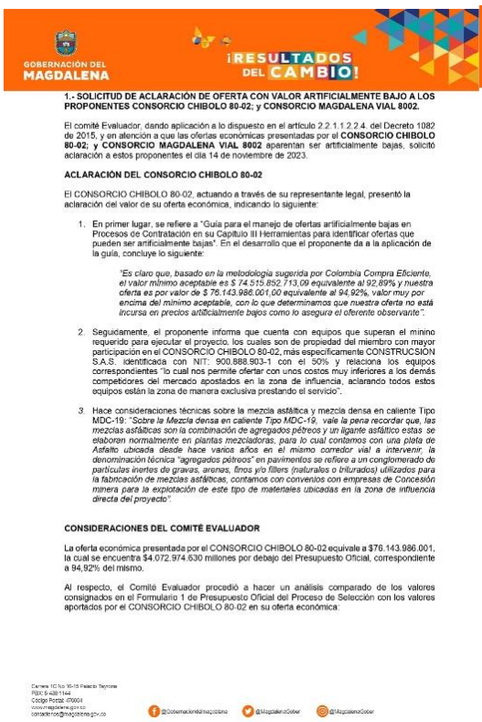
" HONESTIDAD Y PROBIDAD "
Edificio de la Gobernación del Atlántico 2º Piso Secretaria de Educación
veeduria.cct@outlook.com
Oficina de Recepción de Documentos
Tel: 3223260 Cel. 3005398185
Barranquilla - Colombia

En este punto de la diligencia, la Señora SHABELYS BRAVO JIMENEZ manifiesta su preocupación respecto de conocer el informe de evaluación de la Entidad

La Doctora JENNY CAMACHO NEUTO, realiza un llamado de atención, toda vez que la señora SHABELYS BRAVO JIMENEZ, no tenía el uso de la palabra, no obstante, se le brinda respuesta a su inquietud, indicando que en el punto del orden del día en curso es la etapa en la cual el comité emite su informe de evaluación respecto de la ponderación económica, no sin antes pronunciarse respecto de los requerimientos de los precios artificialmente bajos.

Acto seguido, insta al comité evaluador a emitir su pronunciamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, el comité evaluador emite el siguiente pronunciamiento respecto de la valoración de la justificación de los precios artificialmente bajos y la observación suministrada:



1.- SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE OFERTA CON VALOR ARTIFICIALMENTE BAJO A LOS PROPONENTES CONSORCIO CHIBOLO 80-02; y CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002.

El comité Evaluador, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y en atención a que las ofertas económicas presentadas por el **CONSORCIO CHIBOLO 80-02; y CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002** aparentan ser artificialmente bajas, solicitó aclaración a estos proponentes el día 14 de noviembre de 2023.

ACLARACIÓN DEL CONSORCIO CHIBOLO 80-02

El CONSORCIO CHIBOLO 80-02, actuando a través de su representante legal, presentó la aclaración del valor de su oferta económica, indicando lo siguiente:

1. En primer lugar, se refiere a "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación en su Capítulo III Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas". En el desarrollo que el proponente da a la aplicación de la guía, concluye lo siguiente:

   "Es claro que, basado en la metodología sugerida por Colombia Compra Eficiente, el valor mínimo aceptable es $ 74.515.852.713,09 equivalente al 92,89% y nuestra oferta es por valor de $ 75.143.986.001,00 equivalente al 94.92%, valor muy por encima del mínimo aceptable, con lo que determinamos que nuestra oferta no está incursa en precios artificialmente bajos como lo asegura el oferente observante".

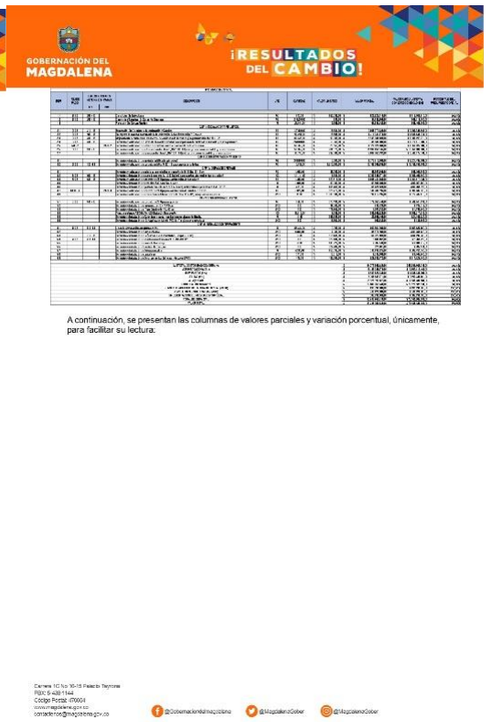
2. Seguidamente, el proponente informa que cuenta con equipos que superan el mínimo requerido para ejecutar el proyecto, los cuales son de propiedad del miembro con mayor participación en el CONSORCIO CHIBOLO 80-02, más específicamente CONSTRUCSION S.A.S. identificada con NIT: 900.888.903-1 con el 50% y relaciona los equipos correspondientes "lo cual nos permite ofertar con unos costos muy inferiores a los demás competidores del mercado apostados en la zona de influencia, aclarando todos estos equipos están la zona de manera exclusiva prestando el servicio".

3. Hace consideraciones técnicas sobre la mezcla asfáltica y mezcla densa en caliente Tipo MDC-19: *"Sobre la Mezcla densa en caliente Tipo MDC-19, vale la pena recordar que, las mezclas asfálticas son la combinación de agregados pétreos y un ligante asfáltico estas se elaboran normalmente en plantas mezcladoras, para lo cual contamos con una planta de Asfalto ubicada desde hace varios años en el mismo corredor vial a intervenir, la denominación técnica "agregados pétreos" en pavimentos se refiere a un conglomerado de partículas inertes de gravas, arenas, finos y/o fillers (naturales o triturados) utilizados para la fabricación de mezclas asfálticas, contamos con convenios con empresas de Concesión minera para la explotación de este tipo de materiales ubicadas en la zona de influencia directa del proyecto".*

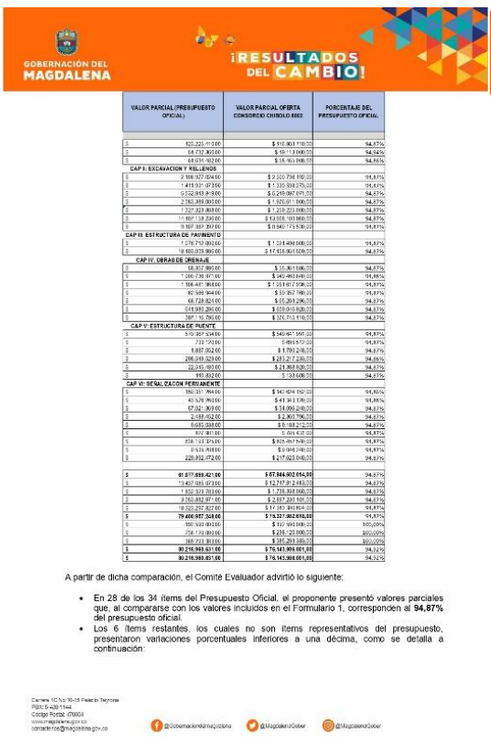
CONSIDERACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

La oferta económica presentada por el CONSORCIO CHIBOLO 80-02 equivale a $76.143.986.001, la cual se encuentra $4.072.974.630 millones por debajo del Presupuesto Oficial, correspondiente a 94,92% del mismo.

Al respecto, el Comité Evaluador procedió a hacer un análisis comparado de los valores consignados en el Formulario 1 de Presupuesto Oficial del Proceso de Selección con los valores aportados por el CONSORCIO CHIBOLO 80-02 en su oferta económica:



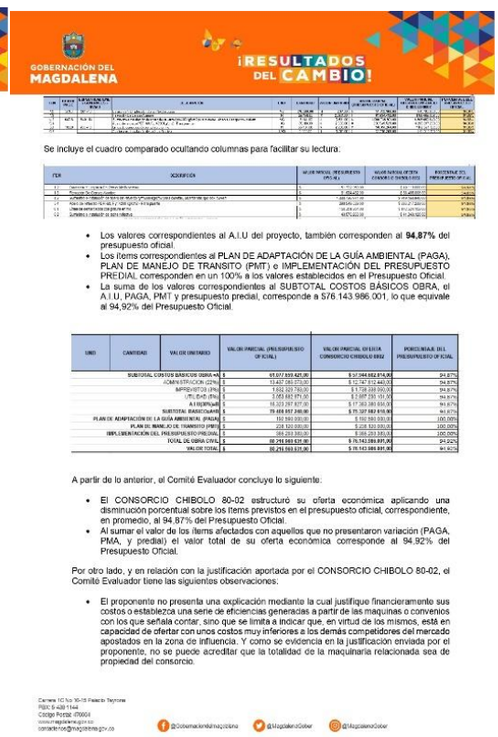
A continuación, se presentan las columnas de valores parciales y variación porcentual, únicamente, para facilitar su lectura:



VALOR PARCIAL (PRESUPUESTO OFICIAL)	VALOR PARCIAL OFERTA CONSORCIO CHIBOLO 8002	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO OFICIAL
$ 620.220.410,00	$ 616.863.718,70	94,87%
$ 64.732.360,00	$ 59.113.808,70	94,94%
$ 69.511.162,00	$ 66.163.008,70	94,96%
CAP I: EXCAVACION Y RELLENOS		
$ 2.169.167.304,60	$ 2.022.756.192,00	93,87%
$ 1.411.931.672,00	$ 1.330.558.275,00	94,24%
$ 6.542.953.918,00	$ 6.219.987.071,00	94,57%
$ 2.760.399.000,00	$ 1.575.011.000,00	94,87%
$ 1.327.323.868,00	$ 1.218.231.000,00	94,87%
$ 11.667.138.240,00	$ 10.928.160.868,00	94,87%
$ 9.167.397.359,00	$ 8.640.715.530,00	94,87%
CAP II: ESTRUCTURA DE PAVIMENTO		
$ 1.278.712.850,00	$ 1.221.490.000,00	95,87%
$ 18.865.979.990,00	$ 17.918.861.628,00	94,97%
CAP IV: OBRAS DE DRENAJE		
$ 58.317.890,00	$ 55.901.506,70	94,87%
$ 1.086.736.971,00	$ 940.490.846,00	94,98%
$ 1.186.481.360,00	$ 1.126.672.706,00	94,97%
$ 82.588.944,00	$ 59.357.788,00	94,87%
$ 68.728.821,00	$ 65.209.226,70	94,87%
$ 649.980.290,00	$ 609.910.828,00	94,87%
$ 387.162.290,00	$ 370.713.918,00	94,87%
CAP V: ESTRUCTURA DE PUENTE		
$ 570.387.534,00	$ 540.967.390,00	94,87%
$ 733.730,00	$ 696.570,00	94,93%
$ 9.897.952,00	$ 9.390.248,00	94,87%
$ 286.249.329,00	$ 271.217.226,00	94,75%
$ 22.951.180,00	$ 21.768.826,00	94,87%
$ 992.952,00	$ 939.606,00	94,63%
CAP VI: SEÑALIZACION PERMANENTE		
$ 160.351.764,00	$ 140.934.852,00	95,95%
$ 43.576.790,00	$ 41.343.536,00	94,88%
$ 67.921.369,00	$ 64.399.249,00	94,81%
$ 2.088.162,00	$ 2.301.776,00	94,87%
$ 9.693.868,00	$ 9.198.212,00	94,88%
$ 832.181,00	$ 789.635,00	94,88%
$ 104.133.371,00	$ 829.467.948,00	94,87%
$ 9.525.759,00	$ 9.040.248,00	94,87%
$ 220.952.472,00	$ 217.623.046,00	94,87%
$ 81.217.659.421,00	$ 67.044.902.014,00	94,87%
$ 13.427.581.072,00	$ 12.737.912.440,00	94,87%
$ 1.852.323.201,00	$ 1.728.308.000,00	94,87%
$ 250.852.971,00	$ 2.657.297.101,00	94,87%
$ 19.520.297.827,00	$ 17.381.300.804,00	94,87%
$ 79.400.987.349,00	$ 75.327.982.010,00	94,87%
$ 191.930.000,00	$ 191.999.999,00	100,00%
$ 258.120.000,00	$ 258.120.000,00	100,00%
$ 385.203.300,00	$ 385.203.300,00	100,00%
$ 80.216.903.631,00	$ 76.143.306.001,00	94,92%
$ 80.216.903.631,00	$ 76.143.306.001,00	94,92%

A partir de dicha comparación, el Comité Evaluador advirtió lo siguiente:

- En 28 de los 34 ítems del Presupuesto Oficial, el proponente presentó valores parciales que, al compararse con los valores incluidos en el Formulario 1, corresponden al **94,87%** del presupuesto oficial.
- Los 6 ítems restantes, los cuales no son ítems representativos del presupuesto, presentaron variaciones porcentuales inferiores a una décima, como se detalla a continuación:



Se incluye el cuadro comparado ocultando columnas para facilitar su lectura.

ITEM	DESCRIPCION	VALOR PARCIAL PRESUPUESTO OFICIAL $	VALOR PARCIAL OFERTA CONSORCIO CHIBOLO 8002	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO OFICIAL
1.1	Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado, incluye cama de apoyo, acero de refuerzo y concreto de 3000 psi	$ 58.317.890,00	$ 55.901.506,70	94,87%
1.2	Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado, incluye cama de apoyo, acero de refuerzo y concreto de 3000 psi	$ 1.086.736.971,00	$ 940.490.846,00	94,98%
1.3	Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado, incluye cama de apoyo, acero de refuerzo y concreto de 3000 psi	$ 1.186.481.360,00	$ 1.126.672.706,00	94,97%
1.4	Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado, incluye cama de apoyo, acero de refuerzo y concreto de 3000 psi	$ 82.588.944,00	$ 59.357.788,00	94,87%
1.5	Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado, incluye cama de apoyo, acero de refuerzo y concreto de 3000 psi	$ 68.728.821,00	$ 65.209.226,70	94,87%
1.6	Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado, incluye cama de apoyo, acero de refuerzo y concreto de 3000 psi	$ 649.980.290,00	$ 609.910.828,00	94,87%
1.7	Suministro y colocación de tubería de concreto reforzado, incluye cama de apoyo, acero de refuerzo y concreto de 3000 psi	$ 387.162.290,00	$ 370.713.918,00	94,87%

- Los valores correspondientes al A.I.U del proyecto, también corresponden al **94,87%** del presupuesto oficial.
- Los ítems correspondientes al PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA), PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT) e IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PREDIAL corresponden en un 100% a los valores establecidos en el Presupuesto Oficial.
- La suma de los valores correspondientes al SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS OBRA, el A.I.U, PAGA, PMT y presupuesto predial, corresponde a $76.143.986.001, lo que equivale al 94,92% del Presupuesto Oficial.

UNID	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL (PRESUPUESTO OFICIAL)	VALOR PARCIAL OFERTA CONSORCIO CHIBOLO 8002	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO OFICIAL
		SUBTOTAL COSTOS BÁSICOS OBRA	$ 61.077.659.421,00	$ 57.944.902.014,00	94,87%
		ADMINISTRACIÓN (22%)	$ 13.427.581.072,00	$ 12.737.912.440,00	94,87%
		IMPREVISTOS (3%)	$ 1.832.323.781,00	$ 1.738.269.000,00	94,87%
		UTILIDAD (5%)	$ 3.053.873.135,00	$ 2.897.230.151,00	94,87%
		A.I.U(22%)xA	$ 18.313.787.877,00	$ 17.382.280.554,00	94,87%
		SUBTOTAL (BASICOS)+(A.I.U)	$ 79.391.447.298,00	$ 75.327.982.010,00	94,87%
		PLAN DE ADAPTACIÓN DE LA GUÍA AMBIENTAL (PAGA)	$ 192.000.000,00	$ 192.000.000,00	100,00%
		PLAN DE MANEJO DE TRANSITO (PMT)	$ 258.120.000,00	$ 258.120.000,00	100,00%
		IMPLEMENTACIÓN DEL PRESUPUESTO PREDIAL	$ 385.203.300,00	$ 385.203.300,00	100,00%
		TOTAL DE OBRA CIVIL	$ 80.216.903.631,00	$ 76.143.306.001,00	94,92%
		VALOR TOTAL	$ 80.216.903.631,00	$ 76.143.306.001,00	94,92%

A partir de lo anterior, el Comité Evaluador concluye lo siguiente:

- El CONSORCIO CHIBOLO 80-02 estructuró su oferta económica aplicando una disminución porcentual sobre los ítems previstos en el presupuesto oficial, correspondiente, en promedio, al 94,87% del Presupuesto Oficial.
- Al sumar el valor de los ítems afectados con aquellos que no presentaron variación (PAGA, PMA, y predial) el valor total de su oferta económica corresponde al 94,92% del Presupuesto Oficial.

Por otro lado, y en relación con la justificación aportada por el CONSORCIO CHIBOLO 80-02, el Comité Evaluador tiene las siguientes observaciones:

- El proponente no presenta una explicación mediante la cual justifique financieramente sus costos o establezca una serie de eficiencias generadas a partir de las maquinas o convenios con los que señala contar, sino que se limita a indicar que, en virtud de los mismos, está en capacidad de ofertar con unos costos muy inferiores a los demás competidores del mercado apostados en la zona de influencia. Y como se evidencia en la justificación enviada por el proponente, no se puede acreditar que la totalidad de la maquinaria relacionada sea de propiedad del consorcio.

A continuación, se presentan algunas de las tarjetas de propiedad que fueron identificadas:





Ilustración 1: Tarjeta de propiedad Volqueta TVB 440



Ilustración 2: Tarjeta de propiedad Volqueta SPI 852



Ilustración 3: Tarjeta de propiedad Retroexcavadora "Jhon deere 200"

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
¡RESULTADOS DEL CAMBIO!



Ilustración 4: Tarjeta de propiedad Retroexcavadora 324D L

- Sin embargo, es importante destacar que las concesiones en las que se autoriza la extracción de materiales con ocasión de proyectos particulares, no están autorizadas a vender material a terceros. En este sentido, las Resoluciones emitidas por CORPAMAG son claras en cuanto a la destinación del material para proyectos específicos.
- Por otro lado, los documentos presentados por el Proponente para acreditar la planta de asfalto indicada no permiten establecer o identificar que el propietario de la misma es alguno de los consorciados.



Ilustración 5: Factura comercial Planta de asfalto

En este sentido, es claro para el Comité Evaluador que no hay una justificación técnica para la fijación del valor de los ítems en su oferta económica, pues esto correspondió a una disminución

GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
¡RESULTADOS DEL CAMBIO!

del valor de los ítems del presupuesto oficial, de manera porcentual.

Uno de los factores estudiados y revisados por la entidad es la variación que ha tenido el precio del asfalto fijado por Ecopetrol de acuerdo con los indicadores internacionales y las políticas internas de Ecopetrol, como se pueden ver en las circulares informativas de marzo de 2021 a febrero de 2023, el precio del asfalto ha tenido un incremento de un 20%, lo cual deja en evidencia la tendencia hacia la alza de este material, lo cual no fue tenido en cuenta por el proponente al momento de elaborar su oferta económica. Adicionalmente, el Gobierno Nacional señaló que se presentará un incremento del ACPM a partir del 2024 e incluso llegará a niveles de los $15.000, lo cual impactaría la estructura de costos de cualquier proyecto ejecutado el próximo año.

A partir de lo anterior, este Comité advierte que los ítems más representativos del proyecto no fueron valorados de forma diferencial a otros ítems menos representativos; no se evidencia que la oferta económica haya sido estructurada atendiendo a condiciones del mercado, variaciones futuras de precios en materiales, maquinaria y mano de obras, entre otras variables cuyos precios han aumentado considerablemente recientemente y tienden el alza; así como circunstancias propias del proyecto, como su ubicación y accesibilidad a materiales, entre otros; que permitan advertir un análisis financiero sobre la sostenibilidad del mismo. Tal es el caso, que el proponente no aporta un análisis de precios unitarios que soporte su propuesta.

Finalmente, las respuestas del Consorcio no justifican como garantizar una correcta ejecución del contrato pues si bien hace referencia a posibles convenios para el suministro de material, se evidencia que estos son concesiones que tienen permisos para explotación de material para proyectos específicos, y no cuentan con la licencia específica para el proyecto que nos ocupa.

En aplicación del principio de la buena administración y selección objetiva, que debe ejercerse en los procesos de selección de contratistas, la entidad debe establecer bajo parámetros de coherencia, razonabilidad y seriedad de los ofrecimientos desplegados por los proponentes.

Así las cosas, no podría la Entidad aceptar aquellos ofrecimientos irrealizables o que pongan en riesgo el correcto cumplimiento del objeto contractual, que en apariencia tendría las mejores condiciones, pero que en realidad sería una propuesta injustificada técnicamente, so pretexto de adquirir la mayor puntuación, por propuesta económica.

Es así como en la justificación presentada por el proponente, no es satisfactoria para el Comité Evaluador, y el valor de su propuesta no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación del proyecto, lo cual supone un riesgo para la ejecución del proyecto, la calidad de la obra, y la eventual utilidad del contratista, de conformidad con el numeral 4.1.3., del pliego de condiciones:

> ***"4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO***
> *En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico."*

Por todo lo anterior la oferta económica del proponente **CONSORCIO CHIBOLO 80-02**, incurrió en la causal de rechazo. *"R. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3."*.

ACLARACIÓN DEL CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002

El CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002, actuando a través de su representante legal, presentó la aclaración del valor de su oferta económica, indicando lo siguiente:

1. El Proponente señala que la mayoría de los equipos a utilizar en el proyecto, son de

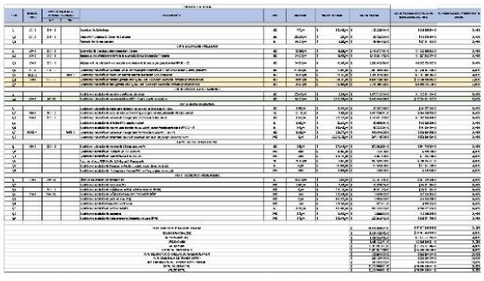
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA
¡RESULTADOS DEL CAMBIO!

propiedad del integrante CONTECSA S.A.S para lo cual aporta una serie de soportes sobre la propiedad de la maquinaria.
2. El proponente señala que tuvo en consideración los precios establecidos para maquinaria en los apus oficiales del proceso LP-019-2023 y aporta el análisis de precios unitarios que justifica su propuesta. A su vez, indica que, en cuanto a insumos de materiales, transportes y mano de obra, nuestros precios establecidos en cada uno de los análisis de precios unitarios, son coherentes y acordes a los precios de mercado.
3. Finalmente, señala que *"el Ítem o actividad de mayor incidencia dentro del proceso en evaluación "3.2 – Suministro y Colocación de Concreto Asfáltico MDC-19 para carpeta de rodadura", la cual equivale a un 31% del presupuesto, nuestro precios unitario al igual que el precio unitario del oferente número 4 se encuentran en el rango del 98% del valor unitario del presupuesto oficial con una diferencia en valor de $4.843,oo".*

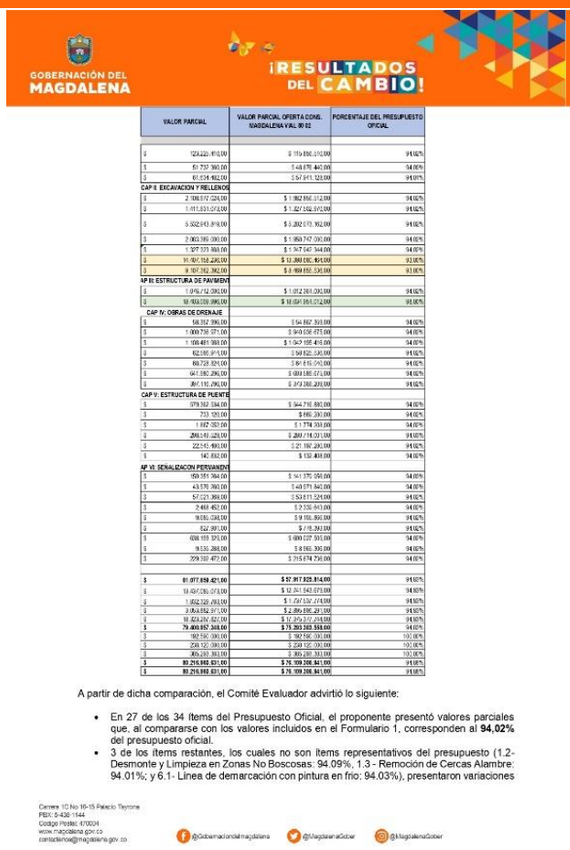
CONSIDERACIONES DEL COMITÉ EVALUADOR

La oferta económica presentada por el CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002 equivale a $76.109.306.941, la cual se encuentra $4.107.653.690 millones por debajo del Presupuesto Oficial, correspondiente a 94,88% del mismo.

Al respecto, el Comité Evaluador procedió a hacer un análisis comparado de los valores consignados en el Formulario 1 de Presupuesto Oficial del Proceso de Selección con los valores aportados por el CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002 en su oferta económica:



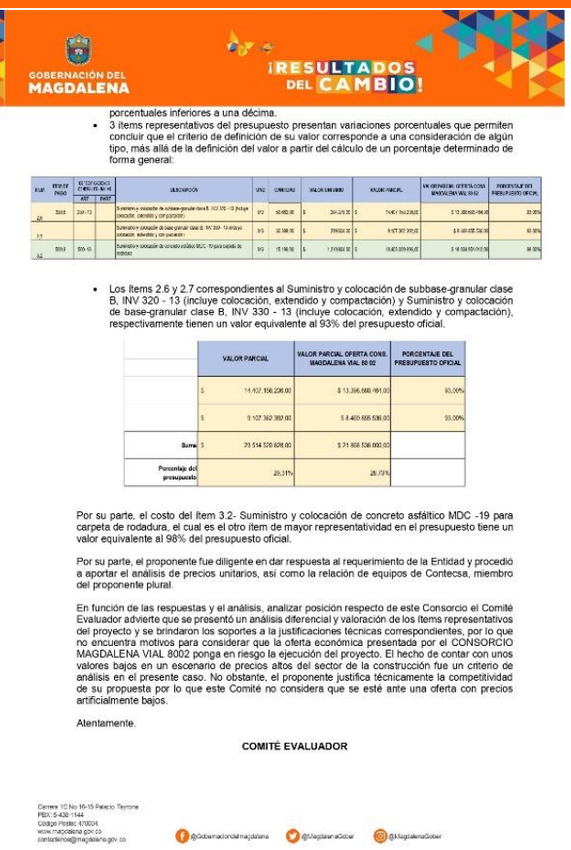
A continuación, se presentan las columnas de valores parciales y variación porcentual, únicamente, para facilitar su lectura:



	VALOR PARCIAL	VALOR PARCIAL OFERTA CONS. MAGDALENA VIAL 80 02	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO OFICIAL
	$ 1[illegible]	$ 1[illegible]	94,00%
	$ 1[illegible]	$ 1[illegible]	94,00%
	$ 1[illegible]	$ 1[illegible]	94,00%
CAP II: EXCAVACION Y RELLENOS			
	$ 2.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 1.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 3.[illegible]	$ 3.[illegible]	94,00%
	$ 3.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 1.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 11.[illegible]	$ 10.[illegible]	93,00%
	$ 11.[illegible]	$ 10.[illegible]	93,00%
AP III: ESTRUCTURA DE PAVIMENTO			
	$ 1.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 10.[illegible]	$ 10.[illegible]	93,00%
CAP IV: OBRAS DE DRENAJE			
	$ 56.[illegible]	$ 54.[illegible]	94,00%
	$ 1.[illegible]	$ 949.[illegible]	94,00%
	$ 1.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 62.[illegible]	$ 58.[illegible]	94,00%
	$ 69.[illegible]	$ 64.[illegible]	94,00%
	$ 641.[illegible]	$ 603.[illegible]	94,00%
	$ [illegible]	$ [illegible]	94,00%
CAP V: ESTRUCTURA DE PUENTE			
	$ 579.[illegible]	$ 544.[illegible]	94,00%
	$ 733.[illegible]	$ 689.[illegible]	94,00%
	$ 1.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 286.[illegible]	$ 269.[illegible]	94,00%
	$ 22.[illegible]	$ 21.[illegible]	94,00%
	$ 140.[illegible]	$ 132.[illegible]	94,00%
AP VI: SEÑALIZACION PERVANENTE			
	$ 1.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 43.[illegible]	$ 40.[illegible]	94,00%
	$ 57.[illegible]	$ 53.[illegible]	94,00%
	$ 2.[illegible]	$ 2.[illegible]	94,00%
	$ 10.[illegible]	$ 9.[illegible]	94,00%
	$ 2.[illegible]	$ 2.[illegible]	94,00%
	$ 638.[illegible]	$ 600.[illegible]	94,00%
	$ 9.[illegible]	$ 8.[illegible]	94,00%
	$ 339.[illegible]	$ 319.[illegible]	94,00%
	$ 81.077.[illegible]	$ 57.917.[illegible]	94,00%
	$ 13.[illegible]	$ 12.[illegible]	94,00%
	$ 1.[illegible]	$ 1.[illegible]	94,00%
	$ 3.[illegible]	$ 2.[illegible]	94,00%
	$ 16.[illegible]	$ 12.[illegible]	94,00%
	$ 79.[illegible]	$ 75.[illegible]	94,00%
	$ 192.[illegible]	$ 192.[illegible]	100,00%
	$ 2.[illegible]	$ 2.[illegible]	100,00%
	$ 305.[illegible]	$ 305.[illegible]	100,00%
	$ 80.[illegible]	$ 76.[illegible]	94,00%
	$ 80.[illegible]	$ 76.[illegible]	94,00%

A partir de dicha comparación, el Comité Evaluador advirtió lo siguiente:

- En 27 de los 34 ítems del Presupuesto Oficial, el proponente presentó valores parciales que, al compararse con los valores incluidos en el Formulario 1, corresponden al **94,02%** del presupuesto oficial.
- 3 de los ítems restantes, los cuales no son ítems representativos del presupuesto (1.2- Desmonte y Limpieza en Zonas No Boscosas: 94.09%, 1.3 - Remoción de Cercas Alambre: 94.01%; y 6.1- Línea de demarcación con pintura en frio: 94.03%), presentaron variaciones



porcentuales inferiores a una décima.

- 3 ítems representativos del presupuesto presentan variaciones porcentuales que permiten concluir que el criterio de definición de su valor corresponde a una consideración de algún tipo, más allá de la definición del valor a partir del cálculo de un porcentaje determinado de forma general:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR PARCIAL	VALOR PARCIAL OFERTA CONS. MAGDALENA VIAL 80 02	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO OFICIAL
[illegible]	Suministro e instalación de subbase-granular clase B. INV 320 -13 (incluye [illegible]	M3	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	93,00%
[illegible]	Suministro e instalación de base-granular clase B. INV 330 - 13 (incluye [illegible]	M3	[illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	$ [illegible]	93,00%

- Los ítems 2.6 y 2.7 correspondientes al Suministro y colocación de subbase-granular clase B, INV 320 - 13 (incluye colocación, extendido y compactación) y Suministro y colocación de base-granular clase B, INV 330 - 13 (incluye colocación, extendido y compactación), respectivamente tienen un valor equivalente al 93% del presupuesto oficial.

	VALOR PARCIAL	VALOR PARCIAL OFERTA CONS. MAGDALENA VIAL 80 02	PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO OFICIAL
	$ 14.[illegible]	$ 13.[illegible]	93,00%
	$ 9.[illegible]	$ 8.[illegible]	93,00%
Suma	$ 23.[illegible]	$ 21.[illegible]	
Porcentaje del presupuesto	29,31%	28,73%	

Por su parte, el costo del ítem 3.2- Suministro y colocación de concreto asfáltico MDC -19 para carpeta de rodadura, el cual es el otro ítem de mayor representatividad en el presupuesto tiene un valor equivalente al 98% del presupuesto oficial.

Por su parte, el proponente fue diligente en dar respuesta al requerimiento de la Entidad y procedió a aportar el análisis de precios unitarios, así como la relación de equipos de Contecsa, miembro del proponente plural.

En función de las respuestas y el análisis, analizar posición respecto de este Consorcio el Comité Evaluador advierte que se presentó un análisis diferencial y valoración de los ítems representativos del proyecto y se brindaron los soportes a la justificaciones técnicas correspondientes, por lo que no encuentra motivos para considerar que la oferta económica presentada por el CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002 ponga en riesgo la ejecución del proyecto. El hecho de contar con unos valores bajos en un escenario de precios altos del sector de la construcción fue un criterio de análisis en el presente caso. No obstante, el proponente justifica técnicamente la competitividad de su propuesta por lo que este Comité no considera que se esté ante una oferta con precios artificialmente bajos.

Atentamente.

COMITÉ EVALUADOR

Carrera 1C No 16-15 Palacio Tayrona
PBX: 5-438-1144
Código Postal: 470004
www.magdalena.gov.co
contactenos@magdalena.gov.co
@Gobernacionmagdalena @MagdalenaGober @MagdalenaGober

Posteriormente, a pesar de no estar estipulado en el Orden del día, se le concede el uso de la palabra a los oferentes para que realicen sus respectivas apreciaciones frente al pronunciamiento del comité evaluador.

No	PROPONENTE	NOMBRE	INTERVENCION
7	**CONSORCIO CHIBOLO 80-02**	IVAN JOSE PEREZ PIÑERES – APOYO TECNICO	Insta al comité evaluador a dar aplicación a la guía dispuesta por Colombia Compra Eficiente en ejercicio de su verificación de los precios artificialmente bajos, en igual sentido eleva la solicitud al comité evaluador requiriendo explicación del método seleccionado, ya que, según la guía mencionada existen dos métodos aplicables "Comparación Absoluta o Relativa" y determinar cuál es el valor mínimo aceptable para conocer que oferta es considerada como precio artificialmente bajo, toda vez, que realizando el ejercicio de los métodos la oferta del oferente **CONSORCIO CHIBOLO 80-02** no puede ser considerada como tal.
9	**CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002**	OLEARIS HERNANDEZ – REPRESENTANTE LEGAL.	1. Solicita publicar la designación del comité evaluador 2. Le da poder al señor JESUALDO CARRILLO para que intervenga en la audiencia.
		JESUALDO CARRILLO – APODERADO.	Señala la carencia de fundamento jurídico, técnico y financiero de requerir aclaración de los precios artificialmente bajo, toda vez, que la guía dispuesta por Colombia compra eficiente menciona los eventos en los cuales se debe requerir y la forma en la que se debe

			soportar dicho requerimiento, lo que configura la entidad es un actuar claramente parcializado, irrespetando las guías dispuesta por Colombia Compra Eficiente. Advierte el flagrante desconocimiento del comité evaluador respecto de las herramientas dispuestas por Colombia Compra Eficiente como lo es la Comparación Absoluta y Relativa, lo que genera que el comité evaluador realice una evaluación subjetiva. Solicita al comité Evaluador realizar el ejercicio de comparación Absoluta o Relativa de precios artificialmente bajos.

NOTA: Cabe resaltar que dentro del desarrollo de la identificación de los Oferentes y sus respectivos representantes legales para el ejercicio de las apreciaciones sobre la decisión frente a los precios artificialmente bajos existió una confusión por parte de la Doctora Jenny Camacho Neuto, respecto de quien figuraba como apoyo, apoderado y representante legal de las ofertas presentadas, por lo cual emitió una consulta al usuario de nombre Olearis Hernandez quien estaba advirtiendo un error en las personas facultadas para realizar intervenciones – cito textualmente – *"el señor IVAN JOSE PEREZ PIÑERES intervino sin ningún tipo de poder de manera arbitraria por lo tanto se debe dar por entendido que el consorcio chibolo no ha hecho intervención en debida forma"* a lo que la doctora Jenny Camacho pregunta *"¿Ustedes trabajaron la Oferta en conjunto con el otro oferente?"* (En este punto los oferentes no permitieron continuar la consulta de la doctora Jenny Camacho frente a la confusión surgida).

Acto seguido el señor Ivan Jose Perez Piñeres – Apoyo Técnico del CONSORCIO CHIBOLO 80-02 manifiesta lo siguiente *"Mas parece que la Entidad hizo la oferta con el señor Julio Borja"* señalando al señor Julio Borja en palabras textuales *"Usted compro este proceso"*.

En reacción a la consulta realizada por la Doctora Jenny Camacho Neuto al usuario de nombre Olearis Hernandez, se eleva una solicitud por parte de su apoderado el señor JESUALDO CARRILLO, pidiendo rectificar dicha acusación en contra de su poderdante, a lo que la Doctora JENNY CAMACHO NEUTO manifiesta que en ningún momento lanzo una acusación, por el contrario, estaba realizando una consulta al Usuario Olearis Hernandez.

Posteriormente, la Doctora Jenny Camacho Neuto realiza un llamado de atención a los intervinientes y continua con el desarrollo de las apreciaciones de los oferentes:

No	PROPONENTE	NOMBRE	INTERVENCION
4	**CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA**	JULIO BORJA PEREIRA – APODERADO	Primeramente, hace un llamado al respeto por las acusaciones lanzadas por parte de IVAN JOSE PEREZ PIÑERES – APOYO TECNICO del **CONSORCIO CHIBOLO 80-02** Señala que la etapa de contradicción al pronunciamiento del comité evaluador referente a los precios artificialmente bajos no debió surtirse, toda vez, que no está contenida en

			la norma y tampoco en el Orden del día, por lo anterior solicita no tener en cuenta las manifestaciones de los oferentes. Manifiesta que el pliego de condiciones no obliga al comité evaluador a ceñirse únicamente a lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en sus guías, en lo que refiere a la verificación de los precios artificialmente bajos, lo que establece el pliego es un derecho del comité, no un deber.

En aras de rectificar los comentarios realizados por parte del señor IVAN JOSE PEREZ PIÑERES - APOYO TECNICO del CONSORCIO CHIBOLO 80-02, toda vez, que el mismo no tenía poder para realizar su intervención, se le solicita a la Señora SHABELYS BRAVO JIMENEZ, quien figura como representante, manifestar si las intervenciones del señor PERES PIÑEREZ, serán tenidas a nombre del CONSORCIO CHIBOLO 80-02, a lo que la señora SHABELYS BRAVO JIMENEZ asiente, manifestando que si se tomara por dicho los comentarios del señor IVAN JOSE PEREZ PIÑERES.

Teniendo en cuenta, las manifestaciones realizadas por los oferentes, el comité evaluador se pronuncia para aclarar las inquietudes, manifestando:

1. La entidad alertada por una observación que se presentó por parte de un oferente, procede en cumplimiento de la potestad verificadora a constatar las aseveraciones realizadas en contraste con las ofertas presentadas y documentos del pliego de condiciones, asi las cosas, en consideración del Decreto 1082 del 2015 realizo el requerimiento de justificación del ofrecimiento económico.

2. Respecto del método utilizado por parte de la Entidad para requerir justificación, se realizó un ejercicio de comparación de los valores suministrados en el ofrecimiento económico y los descritos en el presupuesto oficial, encontrando mérito para realizar dicho requerimiento.

3. La decisión de declarar la oferta como un precio artificialmente bajo, se encuentra soportada dentro del documento publicado por la Entidad en la plataforma SECOP II, y fue leída en audiencia, no obstante, fue objeto de resumen y explicación en la diligencia.

3. Se brinda una explicación a los intervinientes respecto del espíritu del pliego de condiciones en cuanto a lo establecido **4.1.3. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**, el cual establece lo siguiente

> *"En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además* ***podrá*** *acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico".* (negrita y subrayado de nuestra autoría).

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones es ley para las partes y que la interpretación literal del mismo no establece una obligación al comité evaluador, por el contrario, establece una facultad, esto debe interpretarse en el marco de las potestades imperativas y facultativas de la norma, esta primera dicta un mandato, una obligación que fuese palpable si el texto del numeral aludido dijese lo siguiente:

"En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además ***DEBERÁ*** *acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico".* (negrita y subrayado de nuestra autoría).

Por el contrario, el texto original refleja la segunda, la facultativa, la cual enviste al comité evaluador de la posibilidad de acoger ciertas pautas o no hacerlo, por lo cual, el comité evaluador no está en la obligación de acoger las guías de Colombia Compra Eficiente en materia de precios artificialmente bajos

Acto seguido, se realiza lectura de la ponderación final en los siguientes términos:

No	PROPONENTE	PUNTAJE OFERTA ECONOMICA	TOTAL PUNTOS
4	**CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA**	57,85	98,35
7	**CONSORCIO CHIBOLO 80-02**	**RECHAZADO**: Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la sección 4.1.3	N.A.
9	**CONSORCIO MAGDALENA VIAL 8002**	58,95	98,20

Por lo anterior el comité evaluador recomienda adjudicar el presente proceso al oferente:

CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA, representada legalmente por el señor JOSE ERNESTO QUIROGA PERTUZ, identificado con C. C. No. 7.599.706 de Pivijay – Magdalena por el valor de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($ 78.946.496.118,00).

9. LECTURA Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

Se procedió a la lectura del acto de adjudicación, Resolución 652 del 15 de noviembre del 2023, el cual se entiende notificado en estrado y se entiende parte de esta acta, de la siguiente manera:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el Proceso por la modalidad de Licitación Pública N°LP-016-2023, que tiene por objeto: MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA EL MUNICIPIO DE CHIBOLO CON LA RUTA NACIONAL 80-02 EN EL CORREGIMIENTO DE APURE, EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. CONSORCIO VIAS UNIVERSAL MAGDALENA, representada legalmente por el señor JOSE ERNESTO QUIROGA PERTUZ, identificado con C. C. No. 7.599.706 de Pivijay – Magdalena por el valor de

SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS ($ 78.946.496.118,00). A cargo de los CDP 906 y 918 del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se notifica en la audiencia pública al adjudicatario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y a los demás interesados en el proceso de selección se les comunicará mediante publicación de la presente decisión a través de la plataforma SECOP 2.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos

10. CLAUSURA.

Agotados todos los puntos del orden del día, siendo las 7:23 pm del 15 de noviembre del 2023 se declara cerrado la presente audiencia, no sin antes agradecer a todos los asistentes a la misma por acompañarnos el desarrollo e esta y que se espera su participación en los demás procesos que adelante la Entidad.

Se firma a los 15 días de noviembre del 2023.

POR EL DEPARTAMENTO,

JENNY CAMACHO NEUTO
Jefe Oficina de Contratación

HUGO LUIS IGUARAN HERNANDEZ–
Asesor Externo de la Oficina de Contratación- Evaluador Jurídico.

IVAN MARIN RAMIREZ
Jefe Oficina Asesora de Planeación - Evaluador Técnico, Capacidad residual y Asignación de Puntaje.

FERNANDO VILLAMIL FANDIÑO
Asesor Externo de la Oficina de Contratación -Evaluador Financiero.